

Año

2  
de

1537

Libro Capitular de acuerdos Lebra  
dos por los <sup>Rey</sup> S. Consejo Justicia  
y <sup>to</sup> Excm. de Navarra, este año de 1537.











Quedan alo fumentos de soldados que transmitaron, a D<sup>n</sup>  
Estuan de Ampo, D<sup>n</sup> Ventura Morano para lo  
qual se le da el Poder y Comision en dho Revenus

Diputado de Perros  
de Mantenim<sup>to</sup>.

Combraron para este p<sup>er</sup> año por diputado para las  
p<sup>er</sup>curas de guerra y mantenimientos y que cuide de ellos  
a D<sup>n</sup> J<sup>os</sup> de la Cruz y de dho de la Cruz y de dho de la Cruz y de dho de la Cruz  
Capitulares que al presente son y en adelante fuesen en  
la forma acostumbrada y como es acostumbrado

Diputado de la fiesta  
de la Pur<sup>ma</sup> Concepc<sup>on</sup>.

Combraron por diputado que cuide de la celebracion y fiesta  
de esta base anualmente en el Convento de S<sup>n</sup> Pedro  
de ella, de la qual es ma<sup>yor</sup> Congregacion de dho de la Cruz y de dho de la Cruz  
de Diciembre de este año, a D<sup>n</sup> Martin Alfonso de Cam<sup>ar</sup> Cam<sup>ar</sup>  
de D<sup>n</sup> Juan de Molina de la Cruz y de dho de la Cruz, para lo  
qual se le da el Poder y Comision en dho Revenus

Diputado de Armas

Combraron por diputado de Armas de la fabrica de la Cruz y  
de la Cruz y de dho de la Cruz que ay en ella y subrogamen  
para este presente año, a D<sup>n</sup> Juan de la Cruz y de dho de la Cruz  
de dho de la Cruz, para cuide de lo que cuide de el Armas con  
servacion y aumento de dhas fabricas y oficios de el Poder  
y Comision en dho Revenus

Diputado de Adm<sup>o</sup>

Combraron por diputado para este p<sup>er</sup> año de el Adm<sup>o</sup>  
de que esta en dha y se estan Comendado, a D<sup>n</sup> Juan Manuel  
de dho de la Cruz y de dho de la Cruz, para cuide de el Armas con  
servacion y aumento de dhas fabricas y oficios de el Poder  
y Comision en dho Revenus

May<sup>or</sup> del Consejo

Combraron para este p<sup>er</sup> año de el May<sup>or</sup> del Consejo, a D<sup>n</sup>  
Juan de la Cruz y de dho de la Cruz que a pedido se le nombra  
por dho de el Oyo de dho que tiene Comendado en  
sumos p<sup>er</sup> cas para cuide de el Poder especial y  
que se le da de dho y es necesario, Contiene y franca











hacer dinitas, e denunciariones en ramos e Maestros  
demas que se fieren, e de el Poder en dho Reyno

Tapatzena

Combraron por Alcaldes de dho oficio de  
patzena, obra prima de dha villa para que pres.  
Leticuan de Navas de dha villa para Cui do, hacen  
denunciariones en ramos e Maestros, e demas que se fieren  
de el Poder en dho Reyno

Agreradores de Tenas

Combraron para que pres.  
Tenas, e Denunciariones de dha villa, e demas que se  
fieren a Juan Luis de dha villa, e Lorenco de dha villa de dha  
villa, para Cui do de el Poder en dho Reyno

Caneros

Combraron para dha villa para que pres.  
Cuiden de las aguas fuentes, e Canerias, Con resiles, e para  
que se fieren alguna obra de dha villa, a  
nuel de dha villa, e para dha villa, para  
do, hacen dinitas, e denunciariones de el Poder en dho Reyno

Molinos de San

Combraron por Alcaldes de dho oficio de  
de los Molinos de San de dha villa, e oficio de dha villa, e  
nuel de dha villa, e para dha villa, para  
dha villa, para Cui do, hacen dinitas de denunciariones, e demas  
que se fieren de el Poder en dho Reyno

Molinos de Zumaque

Combraron para que pres.  
de Zumaque de dha villa, e Pedro de dha villa, e Juan de dha villa  
de dha villa, para Cui do, hacen dinitas de denunciariones, e  
demas que se fieren de el Poder en dho Reyno

Corambre

Combraron para que pres.  
de Corambre que entrare, e para que pres.  
Leticuan de Navas de dha villa, para Cui do, hacen  
denunciariones, e demas que se fieren de el Poder en dho Reyno

Fuente de Milana

Combraron por Alcaldes de dha villa para que pres.  
de la Fuente de Milana



Milan a Termino de la Villa para ser presenteado a Su Magestad  
de Su Magestad de Su Magestad para Cuius Dno Regimiento de Aguas  
hacer visitas y denuncias de la de los deudores

Fuente de Lagilla  
Compraron por Alcaide del Agua de la Fuente de Lagilla  
de Termino para ser presenteado a Juan Morano, para Cuius  
Dno Regimiento de Aguas, hacer visitas y denuncias de la  
de el Poder en Su Magestad

Tunades de Sevilla  
Compraron por Alcaide del Agua de Tunades de Sevilla  
de Termino para ser presenteado a Su Magestad de Su Magestad para  
Cuius Dno Regimiento de Aguas, hacer visitas y denuncias,  
de la de el Poder en Su Magestad

Los Jandos de Sevilla  
Compraron por Alcaide del Agua de los Jandos de Sevilla  
de Termino para ser presenteado a Luis de Sevilla, para Cuius  
Dno Regimiento de Aguas, hacer visitas y denuncias  
de la de el Poder en Su Magestad

Sanabria  
Compraron por Alcaide del Agua de el Sitio de la Mata  
de Termino para ser presenteado a Miguel Sanchez Quien  
de Su Magestad, para Cuius Dno Regimiento de Aguas hacer visitas  
denuncias de la de el Poder en Su Magestad

Fuente de Arnedo  
Compraron por Alcaide del Agua de la Fuente de Arnedo  
de Termino para Juan Menchaca para ser presenteado a Cuius  
Dno Regimiento de Aguas, hacer visitas y denuncias de la  
de el Poder en Su Magestad

Fuente de Medinilla  
Compraron por Alcaide del Agua de la Fuente de la  
de Termino para ser presenteado a Antonio de  
Penas para Cuius Dno Regimiento de Aguas, hacer visitas y denun-  
cias, de la de el Poder en Su Magestad

El Pinar de Segura de la  
Compraron para ser presenteado a Juan de Segura en Cuius Poder  
en Su Magestad para ser presenteado a Juan de Segura en Cuius Poder  
de Juan de Segura para ser presenteado a Juan de Segura en Cuius Poder  
de Juan de Segura para ser presenteado a Juan de Segura en Cuius Poder





SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y SIETE.

Libreza y Rreua Todo lo más que sea plician adho d  
dando Rreua y Cauca de Pago, y sellos a dedar quenta e  
paga cada quese mande, y sele haga sauer para quello d  
y a frañe adho facion de auilla

Deposicion de Pena de Muerte

Combraon para que puerre una p...  
que se aplian por condenaciones para la camera de auilla.  
Mag. Duque mi señor a Alonso Simón Rreua de  
de auilla a quien sele haga sauer para que lo Rreua y p  
ante a dho facion de auilla, y para su dho, y que p...  
lo más que sea plician adho d'heos, y de Rreua y Cauca de  
sele da el Poder entro Rreua

Deposicion de Rreua

Combraon para que puerre una p...  
de Diciembre del año de noventa y cinco que puerre en  
Rreua de que de auilla dha a Rreua de la Toma,  
sele, al qual sele haga sauer para que lo Rreua de lo que  
a frañe, y sele da el Poder entro Rreua para que p...  
Cobre qualquier cantidad de dho que puerre en y p...  
en dho Rreua, de que obaque Rreua y Cauca de Pago y p  
ello de dho Rreua y Cobranza haga todas las Dilix  
Judiciales y extrajudiciales que Combengan y p...  
y auiso, sele renala dho y medio por dho de todo lo más  
que puerre y Cobranza de dho Rreua, cui y m parte sele  
ne en la quenta de dho

Bulleros

Crane entre Caudos Com rreuerentia Nombrar Persona  
que sea de dho de la Bulla de la Santa Cruzada y q  
Cuiden de dho Rreua de p... y Rreua de dho  
de oblique anupago y dar quenta, dauendo con faido de dho  
la dha Rreua nombrada y nombrada por el Contador de  
Santa Bulla, y p... de la presente año y fra  
Mag. y Mag. de dho de dho de auilla a quien  
sele haga sauer para que lo Rreua y Rreua







































á D<sup>o</sup> Diego Vanezo y Sumuza deiro  
te y do fanegas

0.22

á Julian Cobo y Sumuza deiro f<sup>o</sup>

0.43

á D<sup>o</sup> Juan Sanchez Monzo, Juan son  
chez Monzo, hijo de D<sup>o</sup> Juan f<sup>o</sup>

0.55

á D<sup>o</sup> Juan de la Cruz dehenca f<sup>o</sup>

0.8

á D<sup>o</sup> Carimna Gallardo, viuda de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
Diego de Flores = Pedro de la Cruz y Sumuza  
deiro fanegas

0.2

á Pedro Lopez de los Rios, Martin Garcia,  
hijos de D<sup>o</sup> Diego Sumuza deiro fanegas

0.33

á Pedro de Rivas, Juan Martin y Sumuza  
deiro f<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz viuda de  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz dehenca y de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz

0.2

á Juan Martin de la Cruz, Juan de la Cruz, sus  
hijos, de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz

0.13

á Juan de la Cruz Ordover, Pedro Leon  
deiro y do f<sup>o</sup>

0.22

á Juan de la Cruz de la Cruz, D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
viuda de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz dehenca y de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz

0.32

á D<sup>o</sup> Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
deiro y Sumuza deiro fanegas

0.2

á Pedro Martin de la Cruz, D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
viuda de Juan Martin, y de Juan Martin  
de la Cruz dehenca

0.43

á D<sup>o</sup> Juan de la Cruz y Sumuza, D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
deiro y de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz fanegas

0.55

á Pedro Juan de la Cruz, D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
deiro y Sumuza deiro, de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz y de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz

0.26

á Juan de la Cruz y Sumuza deiro y do f<sup>o</sup>

0.22

á D<sup>o</sup> Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
deiro y Sumuza deiro, de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz y de D<sup>o</sup> Juan de la Cruz

0.26

á Juan de la Cruz dehenca, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
deiro y do fanegas

0.22

826



<p>à Bartholomeo Pini y Sumuaga      treinta y tres f<sup>o</sup></p>	<p>8226-      0.33-</p>
<p>à D. P. Oval y Molina y Sumuaga      y Juana Gonzalez Domella de un f<sup>o</sup></p>	<p>0.20-</p>
<p>à Mathias Gonzalez - Juan Mena del      Azule y Sumuaga tres fanegas</p>	<p>0.13-</p>
<p>à D. P. Gomez Trigueros el m<sup>o</sup> y Sumuaga      y Alonso Gomez Trigueros Novena y un f<sup>o</sup></p>	<p>0.34-</p>
<p>à Juan Coto Simon y Sumuaga diez f<sup>o</sup></p>	<p>0.12-</p>
<p>à Nicomias del Valle - Maria del Valle      donella - Pedro Lalinde - Leonardo de      rida y Sumuaga de un f<sup>o</sup></p>	<p>0.20-</p>
<p>à Martin Can Pedro del moral y Sumuaga      diez, de un f<sup>o</sup> y tres f<sup>o</sup></p>	<p>0.23-</p>
<p>à Juan Malagon, Juan del Moral y Sumuaga      y Blas Ordóñez de Navas de      y diez fanegas</p>	<p>0.11-</p>
<p>à Juan Gomez Camacho - Diego Gomez      Camacho - Juan Lorenzo y Lucio de      Azule y de un f<sup>o</sup> y diez fanegas</p>	<p>0.26-</p>
<p>à Esteban Diminer de Bahama      Thomas Mena del m<sup>o</sup> y Sumuaga y      Sumuaga de un f<sup>o</sup> y diez f<sup>o</sup></p>	<p>0.26-</p>
<p>à Juan de Navas Ordóñez y Sumuaga      de un f<sup>o</sup></p>	<p>0.55-</p>
<p>à Pedro Camilo de D. Luna y Sumuaga      D. Ana de Cabrera, D. Ana de D. Diego de      D. Luna tres f<sup>o</sup></p>	<p>0.13-</p>
<p>à Juan Daza y Sumuaga - Diego de      Azule y Oval y de un f<sup>o</sup> y un f<sup>o</sup></p>	<p>0.35-</p>
<p>à Juan Canave y Sumuaga diez y siete f<sup>o</sup></p>	<p>0.11-</p>
<p>à Juan Daza y Juan Cañal y Sumuaga      nueve fanegas</p>	<p>0.39-</p>
<p>à D. Diego de la Roca Mena y Pedro      Juan de Navas y Juan de Luna de      de un f<sup>o</sup> y diez f<sup>o</sup></p>	<p>0.16-</p>





de die marturis.

SELLO CUARTO, VENTIS  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE 1831. ESTADOS UNIDOS  
TRICENTOS Y OCHO

á Juan de la Cruz y Sumaza, Quana	18242
Caro Duda de Pedro Lopez, Tere f <sup>o</sup>	8.13
á Juan Gonzalez, Rios y Sumaza	8.13
Tere f <sup>o</sup>	8.13
á D <sup>o</sup> Juan Cuatrecasas, Sumaza	8.14
one f <sup>o</sup>	8.14
á Luis Briseño - Manuel Salcedo y de	8.26
muga, Tere y deis f <sup>o</sup>	8.26
á D <sup>o</sup> Don Riquelme Juan Toranzo y Sumaza	8.14
Cattare f <sup>o</sup>	8.14
á Juan Moreno de Maion - Juan Man	8.26
de Camilena y Sumaza de Maion	8.26
Sumaza, Tere y deis f <sup>o</sup>	8.26

Cuasi partidas de diez a libras de almidon 18345.

de un abradon aqui expresados Juan y man  
don mill trescientos y quarenta y cinco fanegas de trigo  
lasquales lede yentruque á D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Camillo de Rio Carr  
Thy. Manuel que es de los Rios y Rutas de Rio Tere,  
dunid, de un mill trescientos y quarenta y cinco fanegas de  
pedon y de quere de diez y quere de diez y quere de diez  
que se debe en un endate entag y en un endate

Comite de un mill trescientos y quarenta y cinco fanegas =

Don Diego y de los Rios Sanchez      Don Martin Alfonso  
Eugene Espinoza      Don Isidoro de Gamio  
Don Manuel de la Cruz y Sumaza      Don Joseph de Gamio  
Don E. Contreras      Don Juan de Gamio  
Don Juan de Gamio y Sumaza      Don Juan de Gamio  
y de Gamio y Sumaza      Don Juan de Gamio  
Don Benito      Don Juan de Gamio  
Don Noyan      Don Juan de Gamio

En un endate de diez y quere de diez y quere de diez







hacia lo que por mi o fuere en comendado, por el que  
te nombro por el Regente de las Alcavalas y no más  
Quiero en Villa de Trujillo, en lugar de Estevan de  
Pineda, para que des y exerças este empleo el tiempo que  
fuere mi voluntad, nombrar, según y como debéis a averlo,  
Mando al Consejo Justicia y Reventos de la Real Audiencia  
mi villa, que teniendo dado las fianzas que en sus cartas,  
sea practicado hasta a que se admitan y crucen a el  
y exerçis de dho empleo, y que se guarden y hagan oyo  
de las pre de mi nombrar y señalamientos que se fueren devida  
por dho Rey, lo que se acaud en Contaduría y salarios que  
se percurren, en la misma conformidad, como se acaud  
en dho antecedentes. Sin limitacion alguna, dado en  
día de Enero y ocho de el mes de Enero de mill e seis  
cientos e treinta e seis = La Maquera Duquera = Tomado  
de dho dho = M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Navier de Navarra

Segun Carta de dho dho, envia dho dho Fran<sup>co</sup> Navier  
para, pide se le crucen a el des y exerçis de dho oficio  
de Regente de las Alcavalas y no más, y dho dho  
y dho dho con feudo de dho = La Villa a dho dho  
de Cum pla y Exerçis, en todo y por todo, y dho dho  
hido mandar y en su ejecución, Cum plimiento de dho  
al dho dho al dho dho Oficio y que haga el juramento  
a Cortumbrado, y así y por dho Caudales, e  
Salarios e Trasmalés a dho, que en Cortumbrado, y an  
zudo su antecedentes, y se le encargue Cum pla con la  
Real Ordenes expedidas y cartas dadas para el efecto  
a dho Compravacion y aumento de dho Caudales, y cobranza  
de dho, Sin omision alguna, a teniéndose como sede  
a ello, y enviándole embiado a Navarra, y concurrido el dho  
Fran<sup>co</sup> Navier en este dho, se le crucen a el des y exerçis  
de dho Oficio de Regente de las Alcavalas de Navarra  
y no más, y dho dho, y hizo el juramento  
de Cortumbrado de dho, bien, feo, legal y cumplido  
como dho, es obligado y de dho dho, e dho dho  
Junta ma Congregacion de Navarra, que dho dho  
Cumpli y topido de dho dho, se le crucen a el  
de dho dho hasta que a Fran<sup>co</sup> Navier que sea Crucen  
por Regente de las Alcavalas y no más, y dho dho  
Navarra, de dho dho en pena, y dho dho de  
quienquiera de todos los pleitos, Cobranza, e dho, que por  
dho dho de dho dho, y dho dho



Edho Su Caudales

Se da en este Juicio para Periccion que en el Representa  
dada por Juan de Torres Ordenador Labrador y deuria  
Blanca, en que pide que para a uida aempanar y deue  
firmar su sueldo y su sueldo, de le de prestado  
del Lino del Pan Blanca, de m<sup>o</sup> y quinientos  
Reales, y Ofere obligarse a pagar para el dia de S.  
Sancti que uenida el tiempo en tuyo, contra porca  
experiencia de ciertos dias de que el Ofere, y uenida  
Confesado sobre esto = la Dilla de Huelva que obligan  
co como lo Ofere pagar en tuyo para el dia de S.  
tuyo que uenida el tiempo, al precio que el dia de S.  
esta uida pagar de uida y informacion para el empleo  
del Lino y de acordare por el Ofere, y para el fin  
quales pide libranza y libro prestado al Lino del Caudal  
del Lino, de ochocientos Reales de m<sup>o</sup> los cuales le de y entregue  
D. N. S. Camillo de San Carlos May. Hon. actual que es  
del Lino y de otros ciertos, en virtud de testimonio de  
a cuenta y de que se obligo, que le uia el libranza en  
forma, como qual se le uian uida en la cuenta de su  
Causa

Se da en este Juicio para Periccion que en el Representa  
dada por Juan de Torres Ordenador Labrador y deuria  
Blanca, en que pide que para a uida aempanar y deue  
firmar su sueldo y su sueldo, de le de prestado  
del Lino del Pan Blanca, de m<sup>o</sup> y quinientos  
Reales, y Ofere obligarse a pagar para el dia de S.  
Sancti que uenida el tiempo en tuyo, contra porca  
experiencia de ciertos dias de que el Ofere, y uenida  
Confesado sobre esto = la Dilla de Huelva que obligan  
co como lo Ofere pagar en tuyo para el dia de S.  
tuyo que uenida el tiempo, al precio que el dia de S.  
esta uida pagar de uida y informacion para el empleo  
del Lino y de acordare por el Ofere, y para el fin  
quales pide libranza y libro prestado al Lino del Caudal  
del Lino, de ochocientos Reales de m<sup>o</sup> los cuales le de y entregue  
D. N. S. Camillo de San Carlos May. Hon. actual que es  
del Lino y de otros ciertos, en virtud de testimonio de  
a cuenta y de que se obligo, que le uia el libranza en  
forma, como qual se le uian uida en la cuenta de su  
Causa











Du Duuechos y done firai su i ment ena de le de  
 guado tras del punto del gar della y ofieren o  
 bligarse a pagar con d mole eni refresco por faneas pa  
 cada dia de San tras quuenta de año o bligando  
 a mancomun lo que es para cada pedimento con  
 vigencia en pena de venia de diez duros, y dinto  
 Comfido de buelta = la Dilla de los que bligando  
 como lo ofieren libre va y libre a lo que aqui de con  
 tendran las cantidades de tras siguientes

a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y dos faneas de tras	D. 22 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y tres faneas de tras	D. 23 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y cuatro faneas de tras	D. 24 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y cinco faneas de tras	D. 25 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y seis faneas de tras	D. 26 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y siete faneas de tras	D. 27 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y ocho faneas de tras	D. 28 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y nueve faneas de tras	D. 29 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y diez faneas de tras	D. 30 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y once faneas de tras	D. 31 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y doce faneas de tras	D. 32 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y trece faneas de tras	D. 33 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y catorce faneas de tras	D. 34 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y quince faneas de tras	D. 35 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y dieciséis faneas de tras	D. 36 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y diecisiete faneas de tras	D. 37 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y dieciocho faneas de tras	D. 38 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y diecinueve faneas de tras	D. 39 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veinte faneas de tras	D. 40 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veintiuna faneas de tras	D. 41 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veintidós faneas de tras	D. 42 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veintitrés faneas de tras	D. 43 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veinticuatro faneas de tras	D. 44 -
a don Juan de la Cruz y Sumuaga de diez y veinticinco faneas de tras	D. 45 -











SECCO QUARTO  
DE 1874

Padro, en la forma prevenida y asuntada, y avendo  
con feida sobrievo = la Dña. Juana que todo los deus  
vella, y dentro de treinta dias hagan Cristo  
ante el presente de <sup>no</sup> 0. Suth. et todas las yegua Potan y  
Cavallos que tuviere, segun y como estamandado por las tales  
ordenes, que el Sr. Conde de Soria Comandado asium pla, y quedo  
Diguados nombrados en la forma prevenida, hagan la eleccion  
de Cavallos Padres, y de debidos la Dña. a nueva y vacifica  
el Sodalamiento, eleccion que asi se heche, y en caso de aver  
labare de nuevo, sea de Jorra quedamon de la Dña. para el Regas  
tadero de Segura, y sea de herea que llaman de los para el apa  
tadero de Potan, segun y como se tiene de las

Y asi en este Causa de Sna. Juana que en el deprenta dada por  
Dn. Thomas Conde de Cambr deino de Soria, en nombre y con  
May. del Comu. y de las de Señora Santa Clara de ella,  
en que dice que la ermita tiene noticia de la pretension y en  
toda por dho Comu. y de que queda convida a su salida para que finalle  
son sin salida que esta en el dho de las de Soria, lo que se  
en su cuenta que tiene en dho, de dho pared desde la esquina de  
dho suento, hasta la torrecilla que dizen de Alegre, por lo que

ofrecio de su con las tales, y que aviendo suento, en Causa de  
lebrado en dho de mayo de mil de sus veinte y cinco  
tas de acordos que a las personas y subiesen aviendo de dho  
adho Callejon, se les notificare lo demas, en Causa de dho de  
les hizo saber por di fueras de dho, y que de dho de  
mando, que de dho de dho de dho, vaciare y de dho  
dho de dho a Corta de dho de dho Comu. contra dho de dho  
y que de dho de dho de dho de dho de dho de dho,  
siendo recibida la Comeda de dho de dho, y concluye pidiendo  
sele comuda de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
y con feida sobrievo = la Dña. Juana que todo los deus  
per feida del Comu. de dho, ni de dho de dho, con dho







à Pedro Sanchez de Aranda, Sumuzedra Seis fanegas	0.50
à D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> B Camillo de San Sumuzedra	0.16
à D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> B Clara Palanca, Sumuzedra treinta fanegas	0.52
à Juan Julian de Molina, Carrizo de Molina Sumuzedra, de su rran de Moya, treinta y tres f <sup>o</sup>	0.35
à Pedro Carrizo de Moya, fran de Choza, Sumu zedra treinta y tres fanegas	0.33
à Simon Munoz de Moya, D <sup>no</sup> Juan Carrizo de Salamanca, D <sup>no</sup> J <sup>o</sup> B fanegas	0.33
à Pedro de Bouza, fran Sanchez de Sanchez, fran Tomasi, Sumuzedra treinta y tres f <sup>o</sup>	0.16
à Antonio Sanchez, Ben Gonzales de Moya Sumuzedra treinta y nueve fanegas	0.33
à Antonia Gonzalez de la Tenda, Sumuzedra de veinte y seis fanegas	0.33
à Maria de Gomez, Juan Martin de Gomez, Juan Gomez Camacho, Pedro de Gomez, Juan Gonzalez, Sumuzedra, D <sup>no</sup> Maria de Moya de D <sup>no</sup> Diego de Moya, quarenta y quatro f <sup>o</sup>	0.65
à Benito Martin de Moya, Sumuzedra, trece f <sup>o</sup>	0.44
à Fran Martin de Moya el Mayor, fran Martin el menor, Sumuzedra, trece fanegas	0.13
à Fran de Moya, Sumuzedra trece f <sup>o</sup>	0.13
à Fran de Moya, Sumuzedra treinta y tres f <sup>o</sup>	0.13
à Manuel Cabanera - D <sup>na</sup> Maria de Moya de Juan de Moya - Pedro de Moya veinte y seis fanegas	0.33
à Diego de Moya treinta y nueve fanegas	0.26
à Juan Manuel de Moya - Juan Leon - Juan Lopez Sumuzedra treinta y tres fanegas	0.33
à D <sup>no</sup> Antonio Carrizo Carrizo, Juan Gonz alez de Moya, quarenta y quatro f <sup>o</sup>	0.33
à D <sup>no</sup> Antonio Carrizo Carrizo, Sumuzedra, Moya f <sup>o</sup>	0.44
	0.09
	0.63









Real Audiencia de Lima

SELO CUARTO, 23 DE  
MARZO DE 1763

empleo de D. Luis y de acordarse por el, y para el  
fin que se pide libranza y libro precavido al dho dho Pedro  
Luis de Ojeda en quatro reales, los quales se le yentregue por  
D. Juan de la Cruz Comisario. D. Juan de la Cruz Comisario  
y de acordarse con el dho Pedro Luis en virtud de lo que se le  
dijo, y quedara obligado, que suya se libranza en forma que  
lo qual se le entregara en dha en la quenta de su cargo

D. Juan de la Cruz Comisario que en el presente, dada por  
D. Juan de la Cruz Comisario, y de acordarse con el dho Pedro Luis  
de Ojeda en virtud de lo que se le dijo, y quedara obligado, que suya  
se libranza en forma que lo qual se le entregara en dha en la quenta  
de su cargo

Don Diego de Ojeda Sanchez Martin Mons  
Juan de la Cruz Comisario  
Don Juan de la Cruz Comisario  
Don Juan de la Cruz Comisario  
Don Juan de la Cruz Comisario  
Don Juan de la Cruz Comisario

En la villa de Lima en el dia del mes de Marzo de 1763























ayuda acompanyar sus dueños de donde pretada del Loro de  
 pan de Avilla, quanto unidos tales de que venitan y ofieren  
 obligare a ruzaga para el dia de S. N. S. que vendra de Leon,  
 en el que se tuere el precio que dicho dia se ha de pagar, y a que  
 viniere informacion para el omple de dicho Loro, y de acordare que se  
 Consejo, Contingotica en general e diferentes de los d. d. que se  
 fieren, y auiedo con fecho de sobrelo = la villa de donde que obli-  
 gando como lo ofieren, y para el fin que lo quiden libranca y libro  
 pretado de sus d. d. del Caudal de dicho Loro, Don Antonio  
 D. en qual se le da y en que se D. D. Carrillo de P. u. como May.  
 D. m. actual que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

a D. D. de donde que se de lo venien, y en las de dicho Loro, en virtud  
 e testimonio de su fecho, y de quedar obligados, que se libranca  
 libranca en forma, Contingotica de Leon en donde en la Cuenca  
 de suca.

8.56-

8.06-

8.22-

8.18-

8.2-









SELLO CUARTO, VEINTE  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TROCEN Y SETENTA.

Yo el Sr. D. Diego Suarez <sup>de</sup> Vergara Conde de Sevilla  
 D. Benito Sanchez de la Seda Alcaide mayor de ella = <sup>17</sup>  
 Martin Alphonso de Camar Canino Alcaide mayor = <sup>17</sup>  
 J. de Celeda = <sup>17</sup> Juan de Molina = <sup>17</sup> J. de Somaler Bueno  
 D. Juan Diego de Leon = <sup>17</sup> Juan Manuel de Ider = <sup>17</sup>  
 de Alfonso = <sup>17</sup> de Juan de Campo = <sup>17</sup> de Bantua  
 Morano Roldan, y asimismo acordaron lo siguiente  
 En este presente Cavildo, como para entrar al presente Triunfo  
 en esta Villa de fuera de ella, andado cuenta lo ganado en  
 el Cuarto, notado lo que necesitan para auarizar el pueblo  
 de pan, y para de prohibicion, por auer a cuando la ultima  
 que el libro en el punto, saciendo con feudo sobre ello = la villa  
 a soldo, que del Triunfo que ay en el punto de el pan de ella, de de  
 venda a los ganaderos de el Cuarto para que abutercan el pueblo  
 de pan, de mill fanegas de Triunfo, a precio de veinte y ocho  
 cada una, por ser el mas comun y conuente, a que al presente  
 vale en esta villa, y el prevenido por la real premaria, las  
 quales se de venda a dos pesos <sup>17</sup> de J. de Canillo de Bu, como  
 no <sup>17</sup> de M. actual que es de los venidos y rentas de dicho punto  
 con y nomenclacion de dicho punto, y lo expusieron en virtud  
 de testimonio de el Acuerdo que seria el libranza en forma  
 a una continuacion ponga dha venta con lo que de el Triunfo  
 endava en la <sup>17</sup> de manos y de el Triunfo con lo que de el  
 Triunfo en este Cavildo impedimento que se mandado traer, al  
 presentado ante el Sr. Conde. por D. Benito de Rucina de un  
 de Sevilla, por el qual el Sr. D. de Rucina por el Cuarto de  
 el sacado de el Triunfo por el tiempo de la proxima quaresma,  
 a precio de el Dore que es de la libra, con la calidad, que si y por el  
 Dore, que haga mesa en dicho Cuarto a una por el mismo  
 de el Triunfo de la quaresma y no gomenon, y que adere con la  
 calidad de la proxima calidad y bondad que el Sr. de Rucina que en  
 de el Triunfo de el Triunfo; que por de el Sr. Conde de Sevilla se mande





























SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

D<sup>no</sup> Lucio Sanchez de Seda Alguacil Mayor = D<sup>no</sup> Martin de  
 Ghorra de Camara Camillo Alferes Mayor = D<sup>no</sup> Lázaro Jofre del  
 día = D<sup>no</sup> Juan Polmá querada = D<sup>no</sup> Juan Diego velson = D<sup>no</sup>  
 Manuel de Vides = D<sup>no</sup> Antonio de Alfonso, D<sup>no</sup> Benigno de  
 como Alcaldes, y así Jurados acordaron lo siguiente  
 Dize en este Cabildo Indulgencia, que a venido por sereda, en fe  
 dia por el Sr. Conde, y Superintendente general, Indica una Real  
 Provision de S. M. y Señores de Saneal, y Supremo Consejo, de  
 deudos Real de Cuenca, en que S. M. abido servido Declarar que los  
 oficiales de los cuerpos de milicias que se hicieren retirados, o re-  
 tirasen con licencia, no puedan pretender ni gozar mas fuero, exen-  
 ziones o que lminenues, por rason de haver servido, que aque-  
 lo a aquellas que gozavan y les conves goñdia goeducandad estado y  
 circunstancias, antes de entrar en el Real de Indias, y demas que  
 se expedia en esta Real Provision que se mandado hacer sa-  
 ver a la Villa, y Puerto con fecho de Sobrello = la dilla de Indias  
 de quando cumpla y execute, entodo y por todo segun el  
 como en ella se contiene, y S. M. es servido mandar  
 Dize en este Cabildo una copia orden expedida en esta Villa  
 por el Sr. Conde, y Superintendente general de la Real Audiencia  
 de Cordova de este Reyno, supra de de ante, y tres de meses en  
 que se cumplia esta señalada el día Diez y ocho del proxi-  
 mo mes de Abril, para que con governan en esta Villa  
 apara Nuestra por el inspector, todo lo Cabos y soldados  
 del Reimiento de Cordova, lo que pareciere, para que  
 segun se presentase a lo que se hallaren en esta Villa, para  
 que comunan, y demas que se expedia en esta Villa a  
 Orden, y fecho con fecho = la dilla de Indias, de quando  
 cumpla y execute, entodo y por todo como en ella se  
 contiene, y que se haga presente a los oficiales y soldados



















SEDEO AVIERTO  
 DE SEPTIEMBRE  
 DE 1871

caso, el Sr. Guardador de los Comunes, titulado y librado  
 dadas a cargo de Juan Cavallero Sardinero de Caudal de la  
 Posición de San Juan de los Rios, las cuales son de y entre  
 que Don Sr. Carrillo de Ros como <sup>no firmo</sup> ~~mayor~~ <sup>de</sup> ~~los~~  
 al que se le dio y se queda el libro que se suada de  
 verbon. de la cuenta y de que dar los libros que se suada de  
 banco en forma de la cual se le da a su vez en dadas  
 en la cuenta de su cargo

Tras de este acuerdo como se ve en esta parte Patron  
 que se le da a cargo de la cuenta y de que dar los libros que se suada de  
 verbon. de la cuenta y de que dar los libros que se suada de  
 banco en forma de la cual se le da a su vez en dadas  
 en la cuenta de su cargo

Tras de este acuerdo como se ve en esta parte Patron  
 que se le da a cargo de la cuenta y de que dar los libros que se suada de  
 verbon. de la cuenta y de que dar los libros que se suada de  
 banco en forma de la cual se le da a su vez en dadas  
 en la cuenta de su cargo















SELLO CUARTO. VENTA DE MARAVEDIS. AÑO DE 1811 SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la cuenta que dice vedos francos y de otras cosas...

La ditta aforso que no pueno ser el precio de cada un trozo, de cada el pan de atunera y de otras, el blanco a cinco y ochos maravedis, y el rojo a cinco y quatuor mrs, que por...

Y con esto decaus este Caudal se firmaron = D. Diego Lopez Pacheco, D. Martin Morero, D. Juan Joseph de San Martin, D. Juan de Leon, D. Antonio de Aranda, D. Ventura Mojano, D. Juan Garcia, D. Juan de Dios...

Antonio de Aranda, Ventura Mojano, Juan Garcia, Juan de Dios...

En la villa de Lugo en los dias veintidos de Mayo de mill ochocientos trece años, estando en la sala capitular se juntaron a fuer de los señores condes de...

Y con esto decaus este Caudal como en virtud de...



estravio, Se checho padron del Terindario della y gan  
el del campo, y nombró a D<sup>n</sup> Lorenzo Bermejo, quando  
muor, quien con Rodrigo de Rivera escrivamos del numero  
dean de cada nueve dias entre Padron del campo, seg  
deberde sus dias, como asimismo al D<sup>n</sup> Juan Garcia Ma  
no, D<sup>n</sup> M<sup>o</sup>re Bermejo, los que se han de aver de sus  
dias y demas, escrivamos q<sup>o</sup> asistieron, a haver el padron  
del lugar y piden deberde de cada diez, y hauiendo con  
fuido de ellos la D<sup>n</sup>da de cada diez y hauiendo con  
de cuatro uientos noventa y siete r<sup>o</sup> quem govaran,  
los dias de D<sup>n</sup>o Padron, la qual sea contra D<sup>n</sup>o Fran.  
Gonzalez, como May<sup>or</sup> D<sup>n</sup>o Bermejo, poraque los pa  
que, de las tierras paxos de las demarcaciones aplicadas a  
alos D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>o Lorenzo Bermejo, D<sup>n</sup>o Juan Garcia Ma  
no, y Rodrigo de Rivera, por los mismos que impo  
ta los dias de los D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>os, D<sup>n</sup>o Bermejo y demas q<sup>o</sup> anarid  
tido a haver D<sup>n</sup>o Padron

Se checho enre Cañedo de la Piedad que en el de presentada dada  
por D<sup>n</sup>o Fran Gonzalez May<sup>or</sup> D<sup>n</sup>o Bermejo, en que pide se  
le despache libranza de el D<sup>n</sup>o D<sup>n</sup>o Bermejo y D<sup>n</sup>o Rivera  
de cada diez y hauiendo con fuido de ellos la D<sup>n</sup>da de cada diez y hauiendo con  
de cuatro uientos noventa y siete r<sup>o</sup> quem govaran,  
los dias de D<sup>n</sup>o Padron, la qual sea contra D<sup>n</sup>o Fran.  
Gonzalez, como May<sup>or</sup> D<sup>n</sup>o Bermejo, poraque los pa  
que, de las tierras paxos de las demarcaciones aplicadas a  
alos D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>o Lorenzo Bermejo, D<sup>n</sup>o Juan Garcia Ma  
no, y Rodrigo de Rivera, por los mismos que impo  
ta los dias de los D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>os, D<sup>n</sup>o Bermejo y demas q<sup>o</sup> anarid  
tido a haver D<sup>n</sup>o Padron

Se checho enre Cañedo de la Piedad que en el de presentada dada  
por D<sup>n</sup>o Fran Gonzalez May<sup>or</sup> D<sup>n</sup>o Bermejo, en que pide se  
le despache libranza de el D<sup>n</sup>o D<sup>n</sup>o Bermejo y D<sup>n</sup>o Rivera  
de cada diez y hauiendo con fuido de ellos la D<sup>n</sup>da de cada diez y hauiendo con  
de cuatro uientos noventa y siete r<sup>o</sup> quem govaran,  
los dias de D<sup>n</sup>o Padron, la qual sea contra D<sup>n</sup>o Fran.  
Gonzalez, como May<sup>or</sup> D<sup>n</sup>o Bermejo, poraque los pa  
que, de las tierras paxos de las demarcaciones aplicadas a  
alos D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>o Lorenzo Bermejo, D<sup>n</sup>o Juan Garcia Ma  
no, y Rodrigo de Rivera, por los mismos que impo  
ta los dias de los D<sup>n</sup>os D<sup>n</sup>os, D<sup>n</sup>o Bermejo y demas q<sup>o</sup> anarid  
tido a haver D<sup>n</sup>o Padron











SECCION VIGINTO, Y  
SE MARAVILLA, AN  
DE DEL SEPTENTENTIO  
TRENTE Y SESTE.

D<sup>n</sup> Ventura Moiano R<sup>o</sup>pidores, juri Juratos a corda

Y con los señores  
Exattore en este Cauildo como por no haver entrado el trigo  
en esta villa de fuera de ella, andado los panaderos  
del Puerto, no lo hallan para comprar y abastecer el pueblo  
de pan y quien de la providencia goviernante a Caual  
laulama li brama que se desparte en el pan de ella  
y hauiendo confesado Sr<sup>e</sup> Mo<sup>o</sup> la villa a fardo que el trigo  
que ay en el Rio por el lado de venta de los panaderos del Puerto,  
para que a basten el pueblo de pan, mill fanegas de  
trigo aprecio de quarenta rs. cada una, lasquales, se de y ven  
da de los panes D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> Caual de Rio, como May<sup>or</sup> de actual  
que el trigo y R<sup>o</sup>pidores de Rio, con interben rion de la  
puerto de Rio y se vende en virtud de testimonio de la fuerza  
que haia de libranza en forma, en una continuada y ponga  
dha de uno, con lo qual se le R<sup>o</sup>pidores en data en la que diere el  
R<sup>o</sup>pidores y de la barra de Rio en la villa de...

La Villa a corda que R<sup>o</sup>pidores del Puerto dado al trigo de uenda  
el pan de a treinta y con otras de buena calidad. el blanco a  
treinta y con otros y el baro a veinte y con otros que por son  
de la de la fortuna por el que le corresponde

Exattore en este Cauildo como por la uenta del trigo  
y que las dimenciones estan bien en debles y que en en  
tra de la villa en el pueblo aprecio de veinte y con otros, y que es for  
zoso, prevenirlo con toda anticipacion para duarlos  
dando que en panes de fuera quedan de breuenia, de here  
preuio prevenia trigo para el Puerto del Pueblo lo que  
se uere de la barra, y de la barra para de R<sup>o</sup>pidores  
y hauiendo confesado Sr<sup>e</sup> Mo<sup>o</sup> la villa a fardo que D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>  
Manuel de Sales y Demir, R<sup>o</sup>pidores y D<sup>n</sup> Juan de Sales de compra  
da de trigo para Rio por el lado de venta de los panes de Rio,  
del dinero que tiene en su poder, haia comprando lo  
que diere de la barra segun los precios, a como pudiere  
a sus talos temiendo la fuerza de lo que ay de comprar







Después de ella, para que lo fuese tiempo de día que avia de  
empezar, a correr el conrase des de el día de señor san  
Juan y synte de quatro de Julio que vendra de el  
presente año, y cumplira otro tal día, de año de  
cuarenta e cinco años. Treinta e ocho, a que se  
le ha de aver para sueldo a diez base y fianza en  
tre de dos meses. Con fianzas legas llanas laboradas a sa-  
tisfacion de la villa, que el memorial de ellas  
de ellas se llevase al Caudal para su reconocimiento.  
Que siendo a su satisfacion, aprovadas por el poder  
necesario para dicha Mayor domo, que memoria de  
endole dado, el dicho por el conase no las tubo por  
tantos convenientes. Laun de sea pasado tan-  
to tiempo, no las adado, por lo que se espresio en la villa  
por el tiempo tan de pasado, que se han de  
reconocer las cosas de ciudad, que en un lugar  
se nombrare otro, el dicho conase de ellas  
la villa a cargo de nombrar y nombrar por el mayor  
mo adm.<sup>o</sup> de los dichos y parentas de los dichos de  
Antonio Thomas de la Rosa por dicho año, que a el  
pezar a correr des de el día de señor san  
Juan de quatro de Julio, y cumplira otro tal día  
de la vendra de cuarenta e cinco años. Treinta e ocho  
el salario de doscientos dineros por todo el  
año que de el mismo que sea con remuneracion. Deven  
lozados sus auhosos, los que a el de la villa de los  
dichos de parentas de el. Por lo de se de ha de aver  
para que a el de dentro de dicho día se le que de  
fianzas legas llanas laboradas a satisfac-  
cion de la villa, que el memorial de ellas  
se ha de aver para su reconocimiento. Que siendo a satisf-  
facion aprovadas por el poder necesario  
para su adm.<sup>o</sup>  
El conase sea con los Caudales de firmacion de  
señores de la villa e presente. Deven





BOLETO EN VENTA  
DE MARAVENTAS  
DE LAS SEPTENTRIONALES  
TRINIDAD

Presente el mayor de Camacho Diego  
 Pedro Diego Lorebio Sanchez Martin Moron  
 Gutierrez Espinoza Egoedaz de San Martin  
 Juan de los Rios Manuel Molina Guadaña Juan de los Rios  
 del Diamante de la Contreras  
 Juan Diego de los Rios M. de los Rios  
 y Camacho Velas  
 Ventura Moyano  
 Juan Antonio de los Rios

En la villa de Diego en veinte y siete dias del mes de  
 Mayo del año de mil setecientos treinta y cinco se juntaron a  
 los señores conde de Tuxtepec y de la villa como  
 an de Dios y costumbre, es a saber el Sr. D. Pedro de  
 Guzman de Espinoza Conde de la villa y D. Luis de los Rios  
 de la villa Alcaide mayor = D. Martin Alphonso de Gamboa  
 Canillo del lugar mayor = D. Juan de los Rios y que sea  
 D. J. Romaler Bueno = D. Antonio de la Plaza =  
 Ventura Moyano Espinoza y abbi Juntos a Jofre  
 Torquemada

En el presente Cañuto, de que en el que se celebró el  
 de veneno pasado acordaron sembraron por  
 veedores, para Representar a los Molinos de la  
 villa y oficio de panadero y hornos de ella, ad  
 no lopez y Diego Garcia Lebrero, para cuyo efecto y  
 vez dadas renuncias y demas que se hicieron  
 saliendo el poder endio necesario, y que respecto de que  
 a hauido por diferencias que las de que el dho Diego  
 con el moruo de panadero no pone endio en  
 las deudas de las que devia poner para edificar







El fisco mayor = D<sup>no</sup> Diego Iñigo de la Cruz = D<sup>no</sup> Juan de  
Alonso, querada = D<sup>no</sup> Joseph Gonzalez Bueno = D<sup>no</sup>  
Juan Manuel de Iñigo = D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz = D<sup>no</sup>  
Estuan de Albornoz = D<sup>no</sup> Ventura Moreno V<sup>do</sup>  
es, y así sucesivamente

Entre el Caudal de la Real Hacienda para el sueldo de  
el pueblo, el cual comprado es digno de D<sup>no</sup> Juan Manuel  
de Iñigo, quien para tener ya empleado el dinero  
que se le a entregado, para que continúe  
entre el Caudal de la Real Hacienda confesado sobre el  
de los, que vea el Archivo de los Puntos sucesivos  
mil Puntos, que trae en su cuenta, y cinco mil Puntos de  
los, de los cuales se han de sacar D<sup>no</sup> los que se  
deben pagar según el D<sup>no</sup> Juan Manuel de Iñigo  
como tal Refido D<sup>no</sup> comprado el Caudal de  
Puntos para que se emplee en el, y así sucesivamente  
adonde lo hubiere, y así sucesivamente, y de la forma que más  
pudiere a su favor, y conduciéndolo a los Puntos, pagando  
su precio, y se le encargó más, y así sucesivamente como se  
adho Caudal, y viene finis comitatus.

Entre el Caudal de la Real Hacienda una persona que en el represente a  
dada por Antonio Gonzalez de la Cruz, de quien se  
en que dice se le nombra por el Sr. D<sup>no</sup> de los  
Reyes, y otros del punto del gan de ella, y así sucesivamente  
el D<sup>no</sup> que se le encargó a Juan de Iñigo, y así sucesivamente  
de el día de hoy, y Juan de Iñigo, y Juan de Iñigo, y  
sencia del país, y así sucesivamente, y así sucesivamente  
que se le encargó, y así sucesivamente, y así sucesivamente  
lo viene a su grado, y así sucesivamente, y así sucesivamente  
que se le encargó, y así sucesivamente, y así sucesivamente  
y así sucesivamente con D<sup>no</sup> Juan de Iñigo, y así sucesivamente  
Juan Duran, y así sucesivamente, y así sucesivamente







SELO QVARTO . VCTO  
DE MARAYEDIS . AÑO  
DE 1580 . SEPTIEMBRE .

D<sup>no</sup> Juan de Caceres & Legitim Conde de la Villa de D<sup>na</sup> Luisa  
Sanchez & D<sup>na</sup> Juana Alvarado & D<sup>na</sup> Martin Alphon  
& Camer. Conde de Africa mayor = D<sup>no</sup> Pedro Lopez  
D<sup>no</sup> Juan de ... y ... D<sup>no</sup> ...  
D<sup>no</sup> Juan Diego ... D<sup>no</sup> Juan Manuel ...  
D<sup>no</sup> Antonio ... D<sup>no</sup> ...  
Benito ...

Lo siguiente  
En este mes de Mayo como por el  
trigo en esta villa de fuera de ella, andado quanto los pan  
es del Abasto, no halla lo que necesitan para a dar  
el pueblo de ... y giden se les de providencia, por ha  
se a Cauado ... que se librio en el ...  
endo conferido sobre ello = la villa de ... que se  
que ay en el ... del Pan de ella, sede y benda a los p  
deros del Abasto para que abarrecan el pueblo de  
D<sup>no</sup> mill fanezas de trigo, apuro de ...  
una, respecto del ... que se sea con gran  
para dho Abasto, los cuales vide y benda adho por el D<sup>no</sup>  
Cavillo de ... como May. Adm. actual que es el ...  
de ... con gran ... del D<sup>no</sup> ...  
y lo seuren en ... de ...  
D<sup>na</sup> ... en forma, a ...  
dha ... con lo qual se le ... en ...  
quedare adho gran, y ...

En este mes de Mayo como se esta ...  
de trigo para el ... a fin de  
barrecar el pueblo ... que se gader  
en que ha en ...  
D<sup>no</sup> ...  
que se el ... que se le alibada ...















Relate marañebis.



SECO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAÑEBIS, AÑO  
DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

a las Justicias de la villa, y conhipoteca especial que  
haya D<sup>a</sup> Juana Diaz de Encarnacion convecasa de esta  
prienfuegos de tierra labada y monte, que dice tiene  
y posee en el sitio de la de Tuela termino de la villa, lind  
contornas del comu. de Religiosas de ella, y de D<sup>ns</sup> Blas  
Pamier de uero, que vale faciente mill reales y con  
Declaracion de que lo tiene nro vecado al dequis del  
Abasco del Sabon, de la villa, se que es Abasador el dho  
Antonio torralba, y Arrendamiento del estanco de la  
esperie, y proprio de la hacienda de D<sup>ns</sup> el Marques  
Duqueni B. = Seis llamadas de uero que dice tiene, en el  
sitio de los prados termino de la villa, linde con otuara  
de D<sup>ns</sup> Miguel de Madrid, y de Antonio Calmaestra  
vale seismill y doscientos reales = D<sup>ns</sup> para principales  
en la parte de la Herquia de la villa, con agua, lagos y bro  
za, linde para de D<sup>ns</sup> Juan Liguero de la y de D<sup>ns</sup>  
Jp<sup>o</sup> de la Herquia de Senara, con el cargo de Arrendo de do  
venidos Ducados de P<sup>ns</sup> principal que dice ellas se paga  
al convento de Religiosas de la villa, y que adina de  
del dale seismill venidos, y un q. reales y un q. = D<sup>ns</sup> para  
Arrendada de d<sup>na</sup> serracada de otuara en el sitio de  
de Jese de la termino de la villa, linde de d<sup>na</sup> de la  
de la fuente y de Andres Gomez que vale tres mil  
y doscientos reales = D<sup>ns</sup> Arrendada de serracada de  
otuara en el sitio de de Jese de la, termino de la  
linde otuara de D<sup>ns</sup> Juan Gonzalez de Arrendada  
de Blas Ordener, con el cargo de Arrendo de uero  
de uero de P<sup>ns</sup> principal, que dice ellas se paga a la  
hacienda de D<sup>ns</sup> el Marques Duqueni B. y adina  
del dale seise venidos, y un quenta reales = D<sup>ns</sup> para  
rada de d<sup>na</sup> en el sitio del fontanon termino  
de la villa, linde de d<sup>na</sup> de D<sup>ns</sup> Fran. Molina, y de  
Juan Agustín Lopez, que vale ochocientos reales





SECCION CUARTA  
DE LAS LEYES  
DE LA SECCION CUARTA  
ARTICULO 1166

Cuando se des...  
...adha de...  
...don...  
...obligacion...  
...de en...  
...largamente...  
...mando...  
...la...  
...obbligacion...  
...Duran...  
...segun...  
...cedho...  
...al...  
...tiempo...  
...ta...  
...comision...  
...quiere...  
...Adminis...  
...Caudal...  
...maravedis...  
...rendidas...  
...deudores...  
...pago...  
...claran...  
...leden...  
...za...  
...tinzas...  
...el...  
...reces...  
...quales...



Judiciales que convengan, haciendas, todos los Pe-  
dimos, Requeim, Prosextas, querrelas, Reclamaciones,  
apelaciones, aparcamientos, Autos, Diferos Judicia-  
les y otras Judiciales que convengan, de forma y  
por falta de Poder, no se de dar en otras  
y poner sobre todos los bienes y Caudal de dicho  
Punto, y seguir todos y quales quier Pleitos que  
se fueren, y si por su negligencia, omision o de-  
cuido no se consigue el buen Cobro de dicho Caudal,  
y los deudos de Tramontana de quier que sean  
de mala calidad, y se perdieren algunos deudos,  
aderezar su Cuenta y Razon, y haga seraqueen al  
pregon por ser los bienes raices de dicho Punto, y  
de arriendos y otros que convengan, y por el  
de su Real cedula, para que los dichos, que para lo dicho  
delede el Poder y comision que dicho Rey quiere por  
necesario, sin limitacion alguna, y con facultad de In-  
Judicial

En el Cabildo como a Don Juan Garcia Moreno  
cavall mayor de Ayuntamiento de la villa de Santa  
de veinte reales de sus otros de los Puntos del R. P. de  
de Leguas Pontas y Cavallos de representacion, y de intru-  
tado del que se a de remitir a la Real de Cordova, y  
gide de lede satis facion de dicha Cantidad, y hauiendo  
confeso de lo de la villa a cordo que a el dicho  
delede y paguen los dichos Puntos y de mte a el  
que a el de lede de dicho R. P. de Leguas y de otra  
lado de su cantidad de lede y pache libranza contra  
Juan Santaella May. de fono para que se los de  
y para de los de tierras para de fono de no de  
aplicadas a el

En el Cabildo una Real Provision expe-  
dida por S. M. y de mte de su Real y supremo con-  
sejo de Castilla, su fha por Madrid en veinte y dos de  
de mayo pasado de este, y fonda de Don Miguel  
de Munilla suscavall y cavall de la villa, en  
vista de la cedula hecha por la villa, de



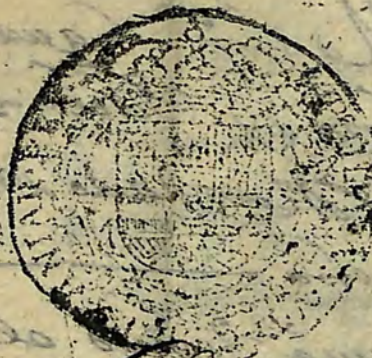
Que se leon redusen di ferentes Aduitos para rinte  
zar ael Ponto los Diez, Diez mill y mas reales que se  
sevacaron prestados, para el sustenio de soldados mili  
tarios, y otras destinaciones; por la qual su Mag<sup>d</sup> y los  
Señores arriba devidos mandan no haer lugar a lison  
ria y facultad pecada para el esso de los Aduitos  
concedon a esta dilla licencia para que se el producto  
en parte de las Ceres de dho Ponto se haga la Refenda  
de rrecaucion, y quedon en requirre dias se remitan al  
Consejo las Cuentas Originales de dho Rey y Riador de  
su Justificacion, y que dentro de dho termino se haga y m  
forme que enpleo, util y convenientemente se go de a haer  
en favor de dho Ponto de los Noverramill y mas reales,  
que endinies se han existencias, para dar la providencia  
mas convenientes, y que lo suso se haga las mas conveni  
entes ditas, a fin de rreintegrar ael Ponto las cantidades  
que se le estan deviendo, assi por la dilla como por otras par  
ticulares: y para que tenga efecto lo referido se a des  
pachado la dha Real Prov. que a presentado el Diputado  
de Puntos, y rrechos y confuendo sobre ello la dilla a fons  
ovederio y ovederio la dha Real Prov. con el respeto devido  
y acordo se guarde cumpla y se cumpla como en ella se contie  
ne y manda, y que los diez y diez mill y mas reales que an  
se devien a dho Ponto y se vacaron prestados se el para el sustenio  
de los soldados Militares, se rreintegren con  
las ceres que tubieron dho Ponto se el rrelemin por fanega  
como se manda y comede de semia, liquidando en cada  
diano su importe a el precio que valere, hasta que  
se devierga dho devido y en rreunion a haer se rreinte  
te y zar con dho rrelemin de Ceres que es caudal de dho Ponto  
y comede testimonio de dho devido ael Mag<sup>d</sup>, si vido se en  
ga el cuidado de haer anual mente dho liquidacion des  
pues de el dia de dho rrelemin y en rreunion que es el plazo de los en  
presuados de el Ponto, de dho rrelemin de ceres por fanega,  
hasta la dha rreunion de dho credito

La dilla a fons no braua y nombrado a D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Romaler  
Pues y D<sup>no</sup> Antonio de Refona rrefidores para que  
por el dilla y en su nombre paren a la dilla de lusena









REAL CÉDULA, POR LA  
QUE SE REVOCA, Y SE  
DE ALTE SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

de  
de  
de

Represento intitulo expedido en su favor por la  
Señora Marquesa Duquesa mi Señora, por el  
qual, es servido de. en nombre por el Sr. Don Alonso  
en lugar de Don Juan Diego de Leon, cuyo titulo es de  
Cherros siguientes

Don Geronima Esquivela y de la Tenda, Marq. de Puzos  
Duquesa de Medina del Campo en virtud de los Poderes  
reales de Don Juan de Cordova y de la Tenda  
Marq. de Puzos Duque de Medina del Campo, de  
Gorbe, Cardona, y Alcala de Henares para gobernar  
sus estados. Con fecho de dos Don Antonio  
de Toro que bien, y fielmente habeis lo que permito  
os fuere encomendado, y por la misma razon que  
tengo de dicha persona. Por el presente os nombro  
por Regidor de dicha villa de Puzos, en lugar de Don  
Juan Diego de Leon, y os doy el Poder y facultad que  
se requiere para que por el tpo que fuere mi voluntad  
y nombrado, useis, y exerciais este empleo segun y como  
deueis hacerlo, y lo mandado de los antecesores. Lo  
mando al Cavildo Justicia y Regim. de dicha villa  
que os admiran y cumplan al esso, y de servir de  
la dicha ocupacion, en la forma que se avo  
tumada, y que os guarden, y hagan guardar las  
honras que le corresponden, y esempiones (que  
por favor de ella os fueren devidas, y que os  
acudan con los dineros y el molesto que os



peuenenieren por lamisma razon, sin li  
cion alguna, dado en Madrid a quatro de  
Junio de mill setecientos treinta y cinco = la  
quesa Duquesa = Por Mandado de su  
Dn<sup>o</sup> Fran. Xavier de Kereia

Segun consta de dicho titulo enuia dnuo el dho  
Antonio de Toro, y de sele Rruia del dho  
Seruio de dho ofiio de Rspador Hauilla, y  
y con feudo de dho = la dilla Rruia, segun  
cumpla y e secrete en todo y por todo, como  
de. Tomanda, y en dho ofiio de Rruia  
del dho R<sup>o</sup> Antonio del dho ofiio de Rruia  
y haga el Juramento acostumbrado; y ha  
endo el dho Ofiio con uida en el ofiio  
de Rruia del dho ofiio del dho ofiio de Rruia  
y dho ofiio, de Rspador Hauilla, y como aduen  
y Juro por Dios y a una suer Segundo de  
oren, fiel, legal y cumplidamente como de  
es obligado, y de defender el misterio de la  
sua Congregacion de Maria ss<sup>ma</sup> y topido p  
testimonio y de le aforado dar

En este Cauedo por D<sup>o</sup> Juan Heger del  
Reuino de dho Hauilla representto dntitulo expedido  
D<sup>o</sup> Heger superior por la d<sup>na</sup> Señora Marquesa de Du  
sami Señora, por el qual es seruido de. en nom  
de por Rspador Hauilla, en lugar de D<sup>o</sup> Juan  
de Armijo, cuyo titulo es el dho ofiio de Rruia

de la Corona Espiritual y de la Cenda, Marques  
Luz de Duquesa de dho ofiio de Rruia y en dntitulo  
los poderes del dho ofiio de Rruia de Rruia

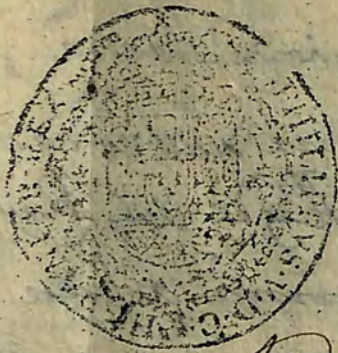


Y esta Cerda Marques de Lugo, Duque de  
medina deli, feua, Segorbe, Cardona, Alcala &c.  
no estando para gobernar sus estados e confi-  
ando de Dios Nro Juan Nogue del Rayo que bien  
fidelmente ha sido lo que por mi se fue encomenda-  
do, y por la satisfacion que tengo de su persona  
por el presente es nombrado por Regidor de mi villa  
de Lugo, en lugar de Nro Escrivano de Armas  
ordenando el Poder y facultad que se requiere para que  
por el tpo que fuere mi voluntad, y nombrado, y sea,  
y exercido este empleo, segun, y como deueis haverlo,  
y lo an de seruido Dios antecesoros; Y Manda  
Alcaide Justicia, y Simo de esta mi villa o admi-  
nistran y Rreuan al dho, e seruirio de la Rreforma o  
Cupacion en la forma que sea costumbre, que  
os guarden y hagan guardar las honras, preheminen-  
cias, y esemciones que por razon de ella os fueren de  
vidas, y que os acudan con los derechos, e instrumentos  
que os pertenecieren por la misma razon, sin dimi-  
nucion alguna. Dado en Madrid a Quatro de  
Junio de mill seiscientos, e cinquenta e siete  
Marquesa Duquesa por mandado de S. ex.

D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Xavier de Roena

Segun consta de dicho titulo, enuia virtud de dicho Nro  
Juan Nogue pide se le Rreue al dho y e seruirio de dicho  
oficio de Rreforma de Lugo, y de dicho dho  
la dha dha de que se cumpla y e seruire, en todo  
y por todo como se le comanda, y en su cumplimiento  
se Rreue al dho Nro Juan al dho empleo,  
y haga el juramento acostumbrado, y hauiendo





Delante de mi.

SEDE EN EL CUARTO, VEINTI  
TRES DE ABRIL DE 1766  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan Coronado en este Real Audiencia de Sevilla  
del suso dho Real dho y Real dho en los  
Reales dho y como asento y Juro por D.  
gana sus queridos segun dho Real dho, viene  
legal y cumplidamente como debe ser obligado y  
de fender el contenido de la Real dho consercion  
de la dho, y lo pido por testimonio y de la con

la Villa de Corda, nombraua y nombra al Sr. D. Juan  
Molina de la Real dho por Diputado del Real dho  
el Sr. D. Juan, para que lo dho y dho de dho  
de la dho hasta el dia de dho de dho Juan  
dho venido, en lugar de D. Juan de dho  
quien aresado en el empleo de Real dho, y por el dho  
dho fue dho.

la Villa de Corda nombraua y nombra al Sr. D. Juan  
de dho Alguacil mayor de dho por Diputado  
de dho y dho, para que lo dho y dho de dho  
de dho hasta fin de Diciembre de dho, en  
dho de Sr. D. Juan Diego de dho quien aresado en  
pleo de Real dho, y por el suso dho fue dho.

Trattose en este Real Audiencia como por lo enterado del  
tuso en esta Villa de fuera de dho, por la causa  
de dho que se padere, andado fuenta los dho  
del dho, no ha dho, para dho el dho.





SECCO QUINTO, y  
DE SERRAVALDES, AÑO  
DE 1855. SEPTIEMBRE  
DE 1855. SEPTIEMBRE.

Yo, Juan, y hauese a Cauado Sankuma librera que  
se despacho en el Ponto, y quien debe de providencia  
y hauyendo confeso die ello = la villa afordo que oel  
trigo que ay en el Ponto del Pan de ella, sete y venda  
alos ganaderos del Puerto para que abas renan el que  
de Pan, Ochouentas fanegas de trigo, apurio se quaren  
taueales Cadauna, y el pecto del Creido greuo a que sale  
con los portes lo que se esta comprando, lasquales  
les de y venda adho greuo, D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Camilo de Rio como  
May. <sup>mo</sup> <sup>no</sup> <sup>m.</sup> actual que es el or vnes y Rutas de Rio  
Puerto, Conyntencion del diputado del, y lo de  
cuerpo en virtud de Testimonio de afordo, que sin  
va reli brama en forma, afue con vnuacion y onza  
vna deuta, con lo qual se le Ruan en Data en  
la fuente que dice de los granos y sale heza cargo en  
la de mes

traese anese Cauado como se esta hauyendo un greua  
de trigo para el Puerto del gran Hacienda, a fin de q  
no falte el Abasto del pueblo, y por Juan Man.  
de los R<sup>os</sup> Diguados de la Compreda de a  
en rendes quedate poco dinero que emplea, de el que  
se le entregado, y hauyendo confeso die ello, Hacienda  
afordo de abia el dicho de los Puntos, que oel se  
laquen Die mil reales d. losquales seten yente  
quen del dho D<sup>no</sup> Juan Manuel de los, como tal R<sup>o</sup>  
de los Diguados de Compreda de los Puntos para que  
los emplee en trigo para el, buciendolo adonde toba  
vase, a los pueros y de la forma que mas ben pudiere  
a Justia, hauyendo concordia a dho Puerto, y pagan







En la villa de Lugo en veinte y quatro dias  
de Junio de mill dieos e tantos Felices Juueros, en  
esta sala capitular se juntaron a fevildo los señores  
Consejo Justo y R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la villa, como loan de d<sup>o</sup> y con  
tumbre, es a saber el Sr. D<sup>n</sup> Pedro Diego Guzman de espinos  
Conde de Huelva = D<sup>n</sup> Luis Sanchez de o. Jeda Alguacil mayor =  
D<sup>n</sup> Martin Alfonso de Ramirez Camillo de farr. maior = D<sup>n</sup> Loidas  
Jof. de la = D<sup>n</sup> Antonio de toro = D<sup>n</sup> Jof. Romaler Buena  
D<sup>n</sup> Juan Manuel de dies = D<sup>n</sup> Antonio de Huelva = D<sup>n</sup> Ben  
tura Morano, y D<sup>n</sup> Juan Negro R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la villa, y con  
causa lo siguiente

Tras de en este Cavildo como Huelva esta en la posesion, d<sup>o</sup> y  
costumbre de tiempo y memorial a la parte, de nombrar  
anualmente en Huelva de la Santa Hermandad por el  
estado hiso de las y continuando en lo R<sup>o</sup> fevilo, ha venido  
confevilo sobre esto = la D<sup>o</sup> de la Hermandad nombra y nombra  
por el Huelva de la Santa Hermandad por el estado hiso  
de las, a D<sup>n</sup> Loidas Jof. de la menduera, R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la villa  
Huelva, por con el en el R<sup>o</sup> fevilo las salidas y riuas  
varias que se requieren para semejante empleo por su  
fided y prendas que se a donan, para que los sea d<sup>o</sup> y de la  
trabajo de donan con el desde de dia de la fevilo, y para ello,  
se le da el poder y facultad que el Sr. D<sup>n</sup> de vea que se  
necesario, y se le guarden las honras y pre eminencias que  
pueda donan de vea ganada sus antecesoras; Loidas  
y de la por el R<sup>o</sup> fevilo, luego este nombram<sup>to</sup>, y mis el  
Juramento afortunado

Tras de en este Cavildo como de tiempo y memorial a esta  
parte por el Huelva de Huelva que Huelva tiene en esta  
villa, con el de la Santa Hermandad de Huelva al honroso (q<sup>o</sup>  
Santa gloria aca) con firmado por el Sr. D<sup>n</sup> (que Dios q<sup>o</sup>) esta  
en la posesion d<sup>o</sup> y costumbre de nombrar anualmente  
de los Huelva de ordinarios de las primeras familias de los de los,  
que como a las serer R<sup>o</sup> guardados, assi por las no de las prendas  
de su estado y calidad, como por las de gobierno que las y tierra  
Cua de la Hermandad de vea por el tiempo en semejantes de la  
como el presente, de la de los de los y continuando  
en esta posesion y costumbre, ha venido con fevilo sobre





BOLETO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Ello = la villa afondo non brava y nombre portada  
Real de los honr dinarios della, a D<sup>no</sup> Antonio de Argandoña  
Espinoso de los Monteros, y D<sup>no</sup> Juan Alegre real País  
Residencia y de unos Abouilla, por concurrencia en los referen-  
tos las calidades y de unos ramos que de Requieren para  
dho empleo, y sea de las primeras familias del pueblo, para  
que los sean, y den y ejerzan el referido empleo, tiempo  
e dnamo que ade em gerar a honra y honra se desde  
Oy día de la fecha, y cumpla el día de San Juan Bautista  
de quince de Junio de cada que viene de mill seiscientos  
Cincuenta y ocho, y para ello se les da el Poder y facultad  
que a Dios benequiere y coneresario, y que traigan de  
alcaide Justicia, administrando de lo que segun y en la forma  
que lo son de los y de sus intereses, cumpliendo  
y ejerzando las Reales ordenes; Cuius electione se hizo  
de unos de los dho, y si se non lo arribaban  
y divisione de juramento afosumbra, y ejerzaron  
ejerzan dho empleo, bien, fide y legalmente, cumpliendo  
con la obligacion e suerzaga como deben y son obli-  
gados, y se defenda el dho empleo de la dho  
Congregacion de ~~Mania~~ <sup>ma</sup> de la dho, y de la dho, de la dho  
ordenes que se emiten en señal de ella, para su  
dho, y sea como se les guarden las honras e serui-  
cios que e emiten que debe de ser y de las de por  
Testimonio =

Tras de un mes Cavildo, como anualmente en se  
me Juntas dias como el pres. Dicha villa tiene por  
costumbre, nombra Residencia Diputado  
Narciso que arribó al punto del Pan de ella,  
haviendo conferido Sobresillo = la villa de fondo



SECCION QUARTA, VIGESIMA  
TERCERA, ANO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TROCENA Y NETA.

nombrava y nombro por tal Defensor Dignatado de Vniversidad  
dicho Don Luis a D<sup>o</sup> Ventura Amiano, para que desde  
este y de Tierra de en ples, tiempo de dñam, que ade em  
pezar a coner y conarse, desde O y dia de la fha, hasta  
ser cumplido y por dha ocupacion y trabajo, aya y goze  
en dho am el dñam de la D<sup>o</sup> mill m<sup>o</sup>, lo mismo modo de  
que anozado sus antecesores, desde que gozaron de dho  
D<sup>o</sup> Luis Gudiol y Pealera, en virtud de promision de dho  
Mag<sup>o</sup> de conreio facultad para ello, en arautos que hizo  
con dha dñia, los quales por via, y los dñes y efectos,  
dho Don Luis, en virtud de testimonio de la fha,  
y se le encarga como por la mayor fidelidad del, y para dho  
dño y de servicio se le entreguen las reales que le tocan  
dho Don Luis, y para todo ello, se le da el Poder y facultad  
que se dio de Requiere y conreio, y todo y entendido  
por el dho D<sup>o</sup> Ventura Amiano, de lo que se le dio y conreio  
este nombramiento, y Juro en forma, de dñam, y en  
fide, y legalmente, como deue y es obligado.

Nombraron por Dignatado de compra y de tiempo para el em  
ples que se hubiere de hacer para el punto del Pan de la dñia,  
por tiempo de dñam, que ade empezar a coner y conarse  
desde O y dia de la fha hasta ser cumplido, a D<sup>o</sup> Francisco de  
Molina y que usara de Defensor y de dho dñia, a quien por  
nada, se le da el Poder y promision que se dio de Requiere  
y conreio.

Contra me y en el Cauello como por Real Dec<sup>o</sup> de 8<sup>o</sup> de  
mes de Mayo de la Real dñia de la Ciudad de Granada que  
esta Ovendida por dha dñia, esta mandada



que annualmente por los dias de San Juan de  
Junio se remita el trigo que hubiere en el Puerto  
del Van della, y setomon sueltas a du May. Adm.  
y en su cumplimiento, hauiendo confiado sobre el  
dillo a fondo de remida el trigo que al pie de ay en el  
en dicho Puerto, que ayido a cargo de D. J. Canillo de  
Rus, y se entienda a Antonio tonalbo de la Rosapu  
bo May. Adm. nombrado, con asistencia del nuevo  
Diputado, y el trigo que se hallare en ser de tenega por  
dicho de dicho D. J. Canillo para sus cuentas, y del  
de N. Luis el dho Antonio tonalbo para que corra y se  
tomen en esta forma acostumbrada al dho D. J.  
Canillo, para que se venga en conocimiento del estado de  
dho Caudal.

En este Caudal por mi de esciud dehis Notario, y en  
sobre de pagado por el dho D. N. Luis las Maunio de  
la manera, Juez Adm. por el, M. de la Alcaualad  
pro quos, Adm. Maunio, en que ha de aver este  
comido, como en el que se celebró en de mayo y quatro  
de Junio del año pasado de mill seiscientos trece  
ta y seis, se nombró por depositario de las Arcas, y  
nos y efectos de dho Adm. a D. Lusio de rentas  
Sales dehis Maunio, por tiempo de un año que cumple  
oy dia se la ha, por lo qual es necesario nombrar per  
sona que se encargue de dho deponer, para que se la  
cobranza de dhas Rentas, y buen cobro de dho Adm., lo que  
espereis hacer sin ninguna dilacion, con gastos de  
danno y menor cargo, que de no hacerlos se siguieren; y  
dho casoneto de dehis y tres dehis presente nos jam.  
y dho y confiado sobre el dila a fondo nom  
brado y nombró N. de la dia y N. de his por deponer  
de las Arcas y efectos de dho Adm. a Maunio  
pro quos, Adm. de la dia, el dho D. Lusio de rentas  
Rosales, dehis dehis (quien a pedido y duplicado de  
suelva a N. de his en dho de Puerto por el salario y  
dad que esta señalada) para que lo sea, y se dehis  
tiempo de un año que a de em perar a dho y con



Carre desde O, dia de la Jha, y cumplida, Otrora dia de  
Santos San Juan y San Pedro y quatro de junio del que viene,  
de Mill Diece y venos Treinta y seis; cui nombram<sup>te</sup> se le  
haze, con tal que se aneque y practique todo quanto es  
ta mandado por Nales Provisiones Titulos, despachos  
expedidos por S. M. y senales de su Consejo y para suenda pa  
ra el mejor arreglo y obio, y otros Caudales, y como mas  
aia lugar, y se le haga saber para que lo aneque, y oblique y  
afirme dentro de ochodias con firmes legas, llamas, y abo  
nadas a las dhas facciones de la dilla, arrigora el de que  
declara porque se le bulue anombra, como se los deis an  
teriores que lo aido, por si de ellos resultare en algun  
tipo de dila, o otra cosa contra el suso dho, y se curan  
dolo assi. Selada el Poder que de Dno Sena quese y ennera  
para que tenga dhas facas y Rrua los efectos pertenec<sup>tes</sup>  
adhas dhas facas, y de se el oficio a tal de Pontaris Arqueos,  
contas Calidades y condiciones expresadas y que de N. C. fe  
ren en los acuerdos de <sup>los</sup> dhas, en que el suso dho y otras  
Personas ansido non brados generales de Pontaris, que  
dan aqui por N. C. facas; y por dha Ouparion y transp  
gore andhoano el dhalen de dha dha, por raron de  
el de Pontaris de dhas y mis; y deis venos Nales por el  
de Pontaris y de dhas de dhas, de que angrado durante  
res ones, y se le guarden las dhas y pre d minen  
rias que le son de vidas

Y Cracion en este Caudal como por la estrechidad de dhas  
que se padece, por la falta de dhas que se a expumenta  
do estrecho, se halla muy atrasada y perdida la cosecha  
de dhas de dhas, y se padece con tiempo de dhas  
na, que se emgese a la vez al emglo del punto  
del dha dha, y con gran trabajo para el dhas  
del pueblo para el año proximo venidero, abuscando  
dnde lo aia, y habiendo conferido sobre ello a la d;  
lla a cordo que sin dilacion se prevenga a dhas  
con preda para el dhas proximo venidero para









Escritura Real

SECCIO QVARTO, V  
DE MARAVEDIS, AN  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

El Junco de mil siete cientos Treinta y Siete  
años, se Jundaron a fuerza los Señores Comedo Juro  
y el Jumento de la Villa, como con el dho y con  
brazo es a saber el Sr. Dn Pedro Diego Guierrez de Espin  
Comedo destravillado Plusevio Sanchez de Jeda Alz. ma  
Dn Martin Alfonso de Gamay Camillo Alferez maior = On  
Dn J. J. de la Cruz = On Fran. Molina = On Antonio de Toro =  
On J. B. Buero = On Juan Manuel de Jeda = On Ben  
turo de Jeda = On Juan Alegre de Jeda, y J. J. de Jeda  
y a Cordaron los dho

En este estado como por la es carta y falcua de  
Encomienda que se padece y no entran al presente en esta  
para el Cuarto de la Penadencia, andado Cuenta los dho  
de los, no habiendo para averer el pueblo de Pan y Jiden  
de los de Providencia, y habiendo confesado sobrello de  
Villa a Corda que por el tiempo que ay en el Puerto de Pan  
de ella, se de y benda a los Penadencos del Cuarto para que  
abax veran el Pueblo de Pan, en mil fanegas de trigo  
aproximado de suavidad y tres m. y cada una en a tenion  
del crecido precio a que con los portos sale el grano  
ta con precio, las quales, este y benda a dho precio  
tonio con el de la Pena como May. J. J. de Jeda  
que es de los dho y J. J. de Jeda, con y J. J. de Jeda  
del dho J. J. de Jeda, y lo e J. J. de Jeda en virtud de los  
tmo no de este acuerdo J. J. de Jeda y J. J. de Jeda en forma  
a cui Continuaron pongan dha J. J. de Jeda, con lo qual  
de la Penadencia en dha, en la fuente que dice de dho  
Granos, y de la J. J. de Jeda en la dho  
de Villa a Corda de J. J. de Jeda del precio dado a los dho



Cuenta el Pan de Trémica y dos Onzas, el  
Blanco de Trémica y quatro onzas, y el raro, a tres  
tornos, que es el que leones ponde, y por aora se le  
da de Tortura

Enese Caudal como por la cuenta de Cuentas  
que se expusieron, y para que no falte el presupuesto  
de necesario abasto de Pan, sea prinicipado a hora  
comprada de trigo para el Pontio del Pan de  
esta villa, y para ello, se le entregado dineros de su  
Archievo a D<sup>no</sup> Juan Molina como diputado de  
compradas, quien expresa tenelo prinicipado y  
que respecto de que el dinero que se le entregó, fue  
todo en Oro, reserva de D<sup>no</sup> Juan, y hauiendo  
confiado sobre ello, la villa a fondo, se abra el  
Archievo de dicho Pontio y que se le sea que, veinte  
mil rs. d. Los quales se den y entreguen al dho  
D<sup>no</sup> Juan Molina, para que los emplee en trigo  
para dho Pontio buscando a donde lo hanar, y a  
los precios y de la forma que mas bien pudiere ajustar,  
atendiendo a Caudal tan y importante, de qual  
Cantidad de trigo para el cargo de su cargo

Enese Caudal por D<sup>no</sup> Juan Manuel de Sales de  
fior Diputado que a rida de compradas de trigo de  
el Pontio del pan de esta villa se dio de cuenta  
como se le a tomado sus Cuentas de dho Diputa  
cion de compradas, dinero que definitivamente se entre  
go para ella, y trigo que a com prado, las que se le  
an a provado y que de dho Realta al Camo adu  
Pontio en cinco mil reales de reales y onzas de  
que suplio por comprar las ultimas parciadas de  
trigo que pudo comprar, como son de dho y  
y que dho Cantidad le ha de faltar, y pide que de  
se le des pache libranza, y hauiendose visto las  
dhas Cuentas que se traeron al Caudal de



Y lo que de ellas Conditta y Revolvera y con fecho de la villa a fondo que de los dnos Dnios mill veinte y un mil y onremis y en que por dhas Cuentas consta que el dno Dn Juan Manuel alcanza a dno Pedro de las Pachas libranza contra Dn Jofe Canillo de sus como Mayordomo administrador que a sido de dno Pedro para que se le de y pague de los mis que pararen en su poder de que a dno Pedro prometio a sacarse este Caudal y Informacion

Pedro Diego      Dn Lopebio Sanchez      Dn Martin Moya  
 Dn Jofe de Espino      Dn Diego de      Dn Juan de Carrillo  
 Dn Jofe de      Dn Juan de      Dn Juan de  
 Dn Jofe de      Dn Juan de      Dn Juan de  
 Dn Juan M. de      Dn Ventura      Dn Jofe de  
 Velas      Moyano      Dn Jofe de  
 Dn Juan M. de  
 Dn Juan Garcia  
 Dn Juan de

En la villa de Puerto en quince dias de los meses de Julio de mill seiscientos treinta y siete años estando en la Capital, se firmaron en el ayuntamiento los señores como se suscriben y el finciento de la villa, como lo es de uso y costumbre, con llamamiento que Dios fuere de los señores de la villa de Puerto de este Caudal, es a saber el Sr. Dn Pedro Diego de la villa de Puerto de la villa de Puerto. Dn Lopebio Sanchez Mayor. Dn Martin Alfonso de la villa de Puerto Mayor. Dn Diego Jofe de la villa de Puerto Mayor. Dn Juan de la villa de Puerto Mayor. Dn Antonio de la villa de Puerto Mayor. Dn Jofe de la villa de Puerto Mayor. Dn Juan Manuel de la villa de Puerto Mayor. Dn Antonio de la villa de Puerto Mayor. Dn Ventura Moyano Mayor. Dn Juan de la villa de Puerto Mayor. y para que se acuerde lo que se acordare





SECCO CUARTO  
DE MARAVILLA  
DE LOS SECCOS  
TRIGINTA Y

Comose en este Caudal como poro entrar del trigo  
 en esta Villa de Maravilla, por la calamidad  
 y falta de granos que se padere, an dado Cuernia los Pana  
 zos del Puerto, m'hallado para abarrecer el pueblo de  
 Pan, y giden selesde providencia, por haverse a Cauado tuil  
 toma la brama que se despacho en el Ponto, y haucendo con fe  
 ido Sobuello la dilla acorda, que el trigo que ay en el Po  
 nto del Pardeella, se se y venda a los ganaderos del  
 Reino, para que abarrecan el pueblo de Pan, en mill  
 e trigo aprecio de Quarentay Seis reales cada una, Respe  
 to del Cuerdo prieso aquebra Cortando, lasquales se se  
 venda adho prieso Antonio torralbo de la Vera, como Alcaide  
 Alcaide, acaual que es de los bienes y cosas de dho Ponto con m  
 terbenion de losiguado del Jho de Jueves en dho dho de  
 testimonio de acuerdo, que dnuia de libranza en forma  
 acua continuacion pongan dha denta, con lo qual de  
 el Cuan en dha en la fuente que dene de los granos  
 y se le haga cargo en la dms

La dilla Acorda que Respeto del prieso dado de el trigo  
 se se y venda el Pan a treintay dos onzas, el blanco a treint  
 y seis mas, y el dno a treintay dos mas que por acia de  
 cada de Portuna

La dilla Acorda que en dha tenion a los priesos que es elem  
 glo del trigo del Caudal del Ponto para el Puerto  
 del Pueblo por la calamidad y falta de granos que se  
 padere, y se prieso lo que se acorn prieso, y se se y  
 di guado de compra de prieso a la dilla de Malaga  
 y se se y dno que ay en ella y entra por el  
 se se y lo que se se y comprado, mas de cuatro mill











El mill devecientos treinta y cinco, estando en  
la Sala Capitular, se juraron afuero los Señores  
Consejo, Jure y firmantes de esta Dilla, como lo mandó  
dicho y con rumbo, con llamamiento q' D'iofe haueydo  
Fernando Sanchez Louero de este Cauildo, es abaua el  
D' Luis Anunio de Gomez Aguilera, th' de Jure  
Destavilla = D' Luisuis Sanchez Aguilera = D'  
Martin Alfonso de Gomez Canillo Alferez mayor = D'  
Luisio. Joseph de el dia = D' Antonio de Toro = D' J. B.  
Manuel de el dia = D' Antonio de Ajorra = D'  
Bentura Morano = D' Juan Alegre Reforero y  
Juntos a Corderon lo siguiente

Diase en este Cauildo traslado de esta Dilla por  
D' Juan de Molina que es de esta Refor Diputado  
de Compuendas de trigo del Puerto de el Pan de esta Dilla, sufra  
en la Ciudad de Malaga en el mes de Julio de este año,  
por la qual entre otras cosas participa haueydo  
grado en esta Dilla de mill fanegas de trigo bueno, apuro  
de quarenta y tres reales y tres quartillos, y que a rimis  
no esta tratando con D' Timoteo Maernamara  
trescientas y quatrocientas fanegas, que queda de  
lo a justre a quarenta y dos, porque tiene alquien  
grado picado; y pide se le permita dinero y se le ponga  
la condusion, con todavia que se expresa de la forma  
de haueydo con ferido de ello = de la Dilla a Cordo,  
aprobaua y aproua la compra q' dice hauey hecho  
de mill fanegas de trigo a quarenta y tres y tres  
quartillos, y assi se le permite adho Diputado, y  
lo que se le picado, que sino se dice de ferido el  
a justre, no lo perfecciona por dho de ferido, y que si  
lo tabien ya ajustado, sea dho puede de ferido,  
traer para cosa Persona, y no haueydo forma  
de ejecución assi, solo en este caso se le permita. Lo que  
sin dilacion se venga a esta Dilla para su





BELLO QVARTO . VEGE-  
TE MARAVCDIE . AÑO  
DE MIE SETECIENTOS E  
TRICENTA Y OCHO

el dinero, y conducirlos; y se leguenega de...  
Cargado el dho de D<sup>ns</sup> Timoteo que si en el y nter  
fuerse adha T<sup>u</sup> la Cauarra de D<sup>ns</sup> Fulon de la  
de un de la manada, quien para ser de se ocuie  
por el cauarras maior de este auirant<sup>o</sup>, solio  
Thago que el dho trigo comprado se entregue  
Cauarras para cargar y conducir a adha dilla de  
Porto

Didore en este Cauildo dha y nformacion hecha ante el  
th. esord<sup>o</sup> a pedimento del May<sup>or</sup> del Porto de  
dessa villa, por lo que se justifica que el dia de dho  
trigo que para de este año, y antes y desques, el precio  
aque es valido y vale el trigo en esta dilla, es, por un  
ta a un que tray dos reales la fanega, y que asse por  
de esta com grande para el Porto de esta dilla, que  
quien lo compra y saca de fuera, porque en  
dilla no tray, por haerse perdido la medida, con lo  
mas que se vultua de dha y nformacion que sea  
rido al Cauildo para que a Cuerdo lo que mas  
benza en razon del precio aque las Personas que  
ordinario prestado de dho Porto, lo han de pagar  
trigo, segun sus obligaciones, y hauiendo conferido  
Sobre ello = la dilla a lo que err a termino de  
poro trigo que ay por la calamidad que se ay  
y lo que se vultua Justificado de dha y nformacion  
del precio aque vale, y que para emplear el  
pel Porto de dha buscando por el si puede





SEDEO AVERTO, VESTI-  
TO SEARAVEDIS, ISO  
DE 363E SEFEBIENTOS M  
BRUNTA 8 93076.

por cuas raciones, y por aora y dirique duna de exam-  
plar, las Personas que tomaron dinero prestado de  
Luis para pagarlo en diez años de edad de 8 y 12 años de  
edad para la falua que ay de ello, vuelvan, den y pa-  
quen adho Luis, en dinero, las Cantidades que ellos  
tomaron prestadas, poniendo las empoder del Rey.  
a quien para ello sede testimonio de los deudos de  
el Rey para el Cargo de sus Cuentas,  
Dese en este Cavildo de Malabar escuta a esta villa  
por la ofenda que, con otra que se ynduio, del Rey  
Coma y Superintendente que el Rey de Malabar,  
Sobre que esta villa ay de alar feida con demer y  
unio fanegas de Tenada, y Setenta Anos de Lanza  
para la subsistencia de Malabar y de la villa del Rey  
de Malabar Real Herman que se halla en esta villa  
y hacienda conferido de ellos = la villa a cord  
seus ponda adhas Causas todo lo que o cure de  
dho a sumpro

Tras de en este Cavildo como por la escara de Lanza  
que se pade en esta villa de  
fuerza de ella, y los Paraderos del Abasto andado  
Cuenta no hallarlo para auarar el pueblo de Pan,  
y piden de los de Providencia, por haerse a favor  
de la flamma libranza que se es pado en el punto,  
y hauiendo conferido sobre ello = la villa ofonda que  
de el Rey que ay, en el punto del Pan de ella sede  
y venda de los Paraderos del Abasto, para que  
esta sean el Pueblo de Pan, de mill fanegas



4  
Aunque, aprecio de quarentay siete y en man  
redes, cada fonega que es aorro sele adado tou  
tudo arrey. se m consideracion a los puenos ag  
esta contando, lasquales leide adho pueno fort  
tonaluz de la tona, como May. Com. actual  
que es de los d'eres y Rentas de dho Pueno, con  
reuercion, de el dignuado de el, y lo pueno  
en d'ere de testimonio de este a Cuerdo, que  
sua de libranza en forma acua continuara  
pongan dha renta, con lo qual, sele reuan en  
dha renta cuenta quediere de dho pueno y de  
le haze cargo en tadenda

Trator e enese Cauildo, como En Fran Mo'tina q  
sada de fidor dignuado que es de Compuada de  
del Pueno de el p'cedestauilla, se halla en la Vi  
de Malaga, con grande tujo, por uio motiu  
se uesita nombrar otro dignuado que en esta  
congre tujo de los contornos donde se hubiere,  
hauiendo con feido sobre ello = la villa de Coiden  
brava y nombrar abimetro por dignuado de  
quedar de tujo de dho Pueno a D'ni Loidas Josef  
de d'ora en endieta de fidor de ella, y para que  
se abra el Archivo de dho Pueno, y de  
de saquen noventa mill doscientos noventa  
ta y quattromales, y quattro mil y los  
quales se den y entreguen al dho d'ho, co  
mo tal dignuado para que los emplee entu  
de para dho Pueno, buscandolo adonde lo  
hallar, y a los puenos y de la forma quattor  
bien pudiere a su d'ho, hauendose con d'erca  
adho Pueno y sele encarga a su d'ho







de pagada en Dho Cavildo de Nuy Rebe  
my a Dho juero de Cuarenta y Sei R<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
que en atenz<sup>en</sup> a que estau. Sealla enpe  
nada Condi ferente, Creditor, que aburca d<sup>o</sup>  
al buyo para mantener la tropa de mana  
de Nales Carareros que es tubo en esta villa, Cui  
Pan, Zuada y Lasa, llamaron parte de ella de esta  
duendo, y no espere que con pronto sepa  
que, a que se venia hallarse esta villa con Carta or  
den del R<sup>o</sup> Consejo. ofordova para que mi n<sup>o</sup>tra  
adna tropa, que se halla en esta villa de sacada  
de un<sup>o</sup> unico fanegas de Zuada, y de un<sup>o</sup> amor  
de Lasa mensualmente, y que al p<sup>re</sup>s. forada  
de que esta villa sea destinada para adna man  
tenuon, no vilnen de maravedi para suplir  
ni se enuentran Caudales que sin seigo comia  
puedan suplir. ofordo que el superavi que  
dobra de la tierra de Lasa que se d<sup>o</sup> esta des  
tinado por el R<sup>o</sup> Consejo de Navarra, sepa  
que por ahora, assi al p<sup>re</sup>s. de los Creditor  
Pan, Zuada, y Lasa, como tambien para la pro  
ta manutenuon de la dicha tropa que esta  
en esta villa de sacada buyo, por parecer dho  
Cavildo en la presente co un<sup>o</sup>tra de  
salva de niños, molestos de los señores,  
y mas quando viene presente las Nales  
ordenes; No sea que se haga dho aplic<sup>o</sup>





SECCIO QUINTA, VA...  
DE MARAVILLA...  
DE NRE SECCION...  
TRCINTA Y SEETE.

esta referida forma, y que aia providencia  
sobredha pronta manutencion, suplica esta  
villa adho Señor th<sup>e</sup> de p<sup>o</sup> que en confi  
macion deste acuerdo aduicima mandarlo  
visto por nro S. th<sup>e</sup> de p<sup>o</sup>, dho aprobaua y  
provo dho acuerdo en quanto se talga la villa  
cedho superabi a tacas para la ingenia que  
manifiesta, setane presente, sobredha men sualm,  
ala villa de farcabuy, ladha Tenada, Laja, ad  
quando la villa que siempre que S. M. quedo  
quando Laque la Caridad que y importare, como  
por las ordenes se expreda, el toluella y restituido  
adho poros a beneficio comun, de caso que por S. M. se mande  
de dho pagamento, y aia efectos entos aduicinos de que se  
destinados para dhas ingenias, de dho se haga de pago a  
el punto primero que para otras ingenias, para al fin  
por los autos por dho provididos, esta destinado; y en  
caso que la villa no tenga por com benime nada de lo  
dho, que es lo que puede causar la no andacion de cum  
pli con la tropa, sean de su cuenta y riesgo los per  
juicios que no causaren, y esto no p<sup>o</sup>ndio y enren  
do por la villa, la providencia del S. th<sup>e</sup> de p<sup>o</sup>  
dho, dho que de ningun modo juicio, esta obligada  
por nro S. M. sus propios de que esta desposada, ni consue  
tuas como particulares avarias, ni restituir a lo  
dho dho superabi, ni los aduicinos quando tengan



Caudales, tienen. Hicieron a R. de S. M., por quanto  
dho Superavi es precedido de la tierra quedan los  
Panaderos a los taqueros por la denta de dho m. d.  
dicho tiene derecho a los R. de S. M. Superavi, porque  
por el R. de S. M. y desde su tribo a quien nets a  
mismo Panaderos, y estos dan su tierra a los  
quero que lo vende, y respecto de sentarse que es  
tanta por el dho R. de S. M., parece que  
Superavi debe servir a beneficio comun, como  
para la manutencion de la tropa, sobre la que  
y los bestias que se venden segun este Pueblo  
de S. M. de S. M., como las con minadas a dho  
villa, por otra parte de S. M. de S. M., y  
quero sobre benga dho R. de S. M., es a quien  
estancia que es de luego de S. M. de S. M.,  
los gravamenes propuestos por el R. de S. M. de S. M.  
para que el y m. d. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
dho Pueblo, y que asi servia dho dho dho dho dho  
lo y visto por el R. de S. M. de S. M., visto que de  
de luego para dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
que ibiese caido hasta el presente, de S. M. de S. M.  
R. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
en dho Pueblo, para que lo R. de S. M. de S. M. de S. M.  
por S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
chen que por la villa de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
autos por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de que procede este Superavi, de S. M. de S. M. de S. M.  
por el de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
Granada, afin a que como por el Pueblo, de S. M. de S. M.  
y R. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.















Y con esto se saca este Caudado y lo firmanon = por  
señor th.º de los reyes dho que respecto de ha de ser  
videntado entrecaga las llaves del Archivo por  
haber dho saca del Sr. D.º Martin Alfonso de  
Gami Camero Alferes mayor =

D.º Luis de los Rios Joseph Soria de Soria  
Gami Aguirre Quera

Byrdas Joseph de Antonio Joseph de Juan M. de  
el Diamante de los Rios y Rodan y de los Gami  
Antonio de Alencas

Juan Garcia  
Alferez

En la villa de Pico en cuatro dias del mes de Agosto  
de mill dieciséis y treinta y siete años, estando en  
sala capitular, se juntaron el Caudado los señores  
comisarios, Justicia y Alferes de esta villa, como  
anda de uso y costumbre, con llamamiento que dio  
haber hecho Fernando Sanchez Poveda de este  
es a saber el Sr. D.º Luis Antonio de Gami Reg  
ra, th.º de los reyes. Alcaide = D.º Joseph Gami  
Buero th.º de Alcaide mayor = D.º Martin Alfer  
de Gami Camero Alferes mayor = D.º Luis Jose  
alcaide = D.º Antonio de los Rios = D.º Juan Man  
de los Rios = y D.º Juan Alegre, Alferes, y as  
se acordaron los siguientes

En este Caudado por D.º Esteban de Arriola

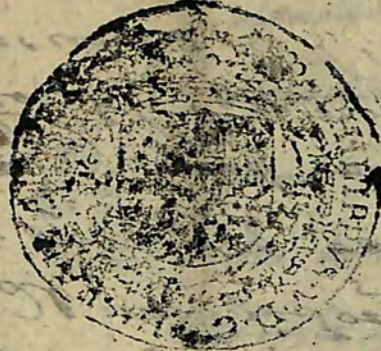












SECCLO QVARTO, D'ASIN-  
TE DE ARRABOYES, A JO  
DE ATE SETECIENTOS Y  
TREINTA Y OCHO.

A los dias de mill e setecientos treinta y ocho años  
estando en la Sala Capitular, se juntaron a fuer de  
los señores conde Justo y su finiente de esta villa  
como loan de Iba y corumbra, de araver el Sr Dn  
Pedro Diego Gutierrez despino Canedo de Aquilla = Dn  
Jd Gonzalez Buena, th. e Aljama, y su finiente Dn  
Martin Alfonso de Gerniz Canilla Alferer, mayor =  
Dn Indro Ineps de la dia = Dn Antonio de Lora = Dn  
Juan Manuel de Iba = Dn Antonio de la Torre = Dn  
Estevan de Amiso = Dn Benura Moiano = Dn  
Juan Mique Rfidores, y assi juntos acordaron lo siguiente  
Viose en este Cavildo una carta escrita a esta villa por el  
Sr Dn J. Pae de la Real Chanc. de la Ciudad de Granada,  
su fecha en diez de este mes, en vista de otra que se le es-  
cribio, por la que se fuese su M.ª p.ª en el Sr Dn  
de la Real Chanc. que los a honra de la Real Chanc. se apliquen, a  
el P.º, como haer motivo que yndurca a parte  
nada, y que des de luego se aplique a los destinos de  
y nada pensables de estos gastos que se o fieren a estar  
para lo que muchas veces sea subvenida de los cauda-  
les del P.º, llevandose entodo la Cuenta y razon  
mas justificada; Asimismo se expresa su M.ª  
lo que sea de practicar en el P.º con Dn Juan  
Ballejo, Sr de las viñas de las Navas, segun y como  
mas larg. se expresa en esta Carta orden, que  
dijo y confendi de sobre ello en la villa de Aranda, se  
guarda, Cumpla, e se cumpla en todo, y por todo



Segun y como en ella se con tiene, y en su con secuencia  
el Honor y Superavi que a prore dido y prore dido  
de las Tareas, por aora lo aglia para Pagar  
el Pan, Levada, y Pasa, Luese a subministras  
y subministrare a las Reales Tropas, con el de  
de aplicarlo abinimio a otros nuevos fines  
gastos que a esta villa se fuesen, en con forma  
dad de lo decretao por dho. M. O. y para que  
sea Persona que como de Portuario peruvia y  
ya en su poder a disposicion de esta villa el pro  
dido y que prore dido, dicho a honro y Superavi, de  
deluego nombrado por el Portuario de dho. a Antonio  
Tomalio de la Rosa, veim de esta villa, a quien se  
saga saver para que lo aurre y desbligue; y para  
deben segonga con los Autos que se fulminaren,  
y como se que el dho. Antonio Tomalio, como May  
es del Povo, y en virtud de los Autos del 8.º de  
Consejo, apercibido hasta el presente se a honro  
Superavi de dhas. Tareas, de los Panaderos, y quitado  
venta cantidad de <sup>trigo</sup> una cada fanega, que se tiene  
de el precio de quarenta y seis, a que es a villa  
ne acordada dar el trigo del Povo a los Panaderos,  
deluego se separa dho. a honro y Superavi del Caudal  
dho. Povo, y solo se haga cargo en sus Cuentas ad hoc  
del precio de quarenta y seis, en cada fanega de trigo  
lo que acordado dar, y para que abdi conste se ponga  
testimonio en claros de este acuerdo en el libro de  
ventas de dho. trigo; y dicho a honro y Superavi, que de  
entre empada de dho. Antonio Tomalio como de  
portuario nombrado para el, quien con tal contin  
peruieren a los Panaderos el trigo de dar el  
el trigo, los mismos mas que de Reales por cada  
fanega; y para tenion a que se a villa des pacho  
una librama en dho. May. de dhas. y un



reales para que los diese a D<sup>o</sup> Joseph Bueno como  
diputada de Guerra, para comprar, Tejada y Tapa  
para las tropas, del proveído de dho Superior, de la ofi-  
da de guerra para guerra talga, y de despache otra de  
la misma cantidad en el dho Antonio Terralua, como  
depositaria de dho ahorro y Superior en favor del  
dho D<sup>o</sup> Joseph para el expresada fin, y de Respon-  
da de dho J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>.

Trattose en este Cavildo como conestacilla, sigue Pedro  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de Granada, como marido y con-  
Junta Persona de D<sup>o</sup> Juan Sanchez, que en primeras  
nuevas lo fue de D<sup>o</sup> Juan del Riego Canillo, y en se-  
gunda y tercera que el R<sup>o</sup> fendo fue de Juan Canillo  
Aguiar, de preterito dia y mas tardas en el dho  
de las Navas, pero por dho Consejo por dho haverse  
comprado al dho Juan Canillo, cuyo pliego original,  
estapendente en el R<sup>o</sup> Consejo de Guerra, y en otras  
aquellas muchas Personas de autoridad sean ynteressadas,  
en que dho Pleito, termine por transacion y ajuste, como  
meviendose y nombrando Abogados que se terminen,  
para que luego al caso, haviendo conferido en el dho  
Pilla a Cordo nombrada y nombrado al dho D<sup>o</sup> Juan  
bastian Galvestero; D<sup>o</sup> Lorenzo de Mendora; D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> de Espinosa, y D<sup>o</sup> Juan de Toro Davila Abogados  
en el R<sup>o</sup> Chancilleria de Granada, para que sean y tra-  
ten dha dependencia, como Abogados yuris, y se ter-  
minen lo que fuer Juro y para ello se otorgue las  
cuentas convenientes de compra y Poder para ello,  
con las Clausulas necesarias; y el dho pleito se  
envie al R<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Madrid, y R<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de Granada  
al a Justado de dho Pleito, para que dho Abogados  
lo tengan presente para dha terminacion, en que  
no se que aunque por dho parecer en dho Pleito









Real Audiencia de Madrid

SECCION CUARTA, DE  
LOS REALES DECRETOS, LIBRO  
DE LOS REALES DECRETOS  
DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

Yo D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> Antonio de Alfaro = D<sup>no</sup> Estevan  
de Armiño = y D<sup>no</sup> Juan Alegre de Saldorey, y así Jun-  
tos acordaron los siguientes

En este Cavildo D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Molina quedada de Saldorey  
pudido de compra de trigo del Puerto de Segorbe  
estavilla, de su aumento a la villa de Logroño en pre-  
sencia de haber comprado en la compra que se hizo en la  
Villa de Madaga de trigo de rameros, y que se ha-  
ga poco que conduca al Puerto, y habiendo confesado  
la dilla Acordo a probanza y aprobo lo practicado  
por dicho diputado, y que para venir en conocimiento  
del Pan que sale del trigo que se expresa haber com-  
prado en dicha Villa y su calidad, se haga transmía de  
estas cosas que se refiere haber traído, que son, trigo  
duro: Blanquillo, y de duro que se expresado tener  
algun día, y que fueron ciento noventa y  
seis fanegas; para cuya transmía se nombra  
por diputado a D<sup>no</sup> Antonio de Alfaro, de  
Villa de Estavilla, el qual para hacerla se que-  
re del Puerto, de la fanega de trigo de cada clase  
de las expresadas y haga Molerías, y que sea  
masen y todo con asistencia de escuriano, po-  
niéndolo por Diligencia, y el Pan que sale  
y proce deie de cada fanega y su calidad, y  
cuenta a la villa para venir en conocimiento  
de todo ello

















LIBRO CUARTO, VIGI-  
TE SEPTENTIES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Instancia = D<sup>no</sup> Antonio de... = D<sup>no</sup> Joseph Bueno  
D<sup>no</sup> Antonio de... = D<sup>no</sup> Lorenzo de...  
y D<sup>no</sup> Juan de... y así juntos a cada  
con lo que se

✓ Enes de Caudado por D<sup>no</sup> Isidro Ispaceldia, se sabe que  
entregueta que se le otorgado, como Refor dignado  
que asido con pudas a tuq. en el punto del par de  
tauro, que esta aprobada, a alcanzado adho Ponto  
en siete ventos, unquenta reales y dos mis, los que  
necesita y gide se le libre en el May del Ponto, y disto  
contas Reforadas Cuentas en que Reforada dho Ponto  
re, y conferido se ello = la dilla Acordo se despa  
en li brama de los dros, siete ventos unquenta  
dos mis, en que dho dignado alcanza adho Ponto, pa  
ra que se los de y entregue a Antonio tomabeo como  
May. Adm. que es de dho Ponto, se queda Refor

✓ Dize en este faueto Indesgado Thorden que auer  
de por vereda, expedido por el Refor. y Super.  
que al dho Reforador de este Refor, en que parti  
pa, haue toado a esta villa en el Reforamiento  
de dho mandado hacer, tres mill quatro y seis  
reales y veinte y dos mis, los que se mandan Refor  
de y pagar a ciertos Plazos como demas queda  
ex preso en dho de pacho, que dho y conferido sobre  
ello = la dilla Acordo se guard e cumpla y e se cum  
mudo y por cada Segun y como en el dho contiene  
y manda

✓ Dize en este faueto en Memorial que en el Segun  
se da por D<sup>no</sup> Joseph Canino de sus dros.



Alcavala, y May<sup>or</sup> Adminis<sup>tracion</sup> mayor quedado  
de los bienes y rentas del Pósito del Conacalla ti  
empo de su cargo que cumplio el día de S. Juan  
Juan de Jurio que porro del presente, anquedire  
deestan siguiendo cuentas en Paron de que sele  
pierre el pago de donfanegas, tres quartillos y  
medio de trigo en que fue alomado en las cuentas  
que sele tomaron vedha enaion domia y queda  
ello sean hecho diferentes escritas y que por  
daria su defenion qesta y no testas y como ha  
uer del presente q como que poder con gran  
portano tova exrevelidad de los, de a Harra  
del pago de dho Almonre, con la calidad de que de  
teronada es para, para el día de S. Santiago  
del año Proximo venidero, con expense de  
Trigo al mes puto que Oy vale y con gra el Pósi  
to, que es de Luarenta y ochon la fanega, segun  
las donfanegas tres quartillos y medio en que an  
do alomado, con expense de Dinero, segun lo  
que yngorrea dho Almonre al referido puto,  
que esta pronto a obligarse; segun y como mandan  
de de expuse en dho Memorial el qual se pone  
en este libro Capitulat y su tenor es el sig<sup>te</sup>

### Aquí el Memorial

Y visto y conferido sobre el fonzento  
en este Memorial = la Villa Aborda  
que luego fue el dho D<sup>o</sup> Joseph Camilo,  
en los bucos que contra el deestan sigui  
endo aia aprorados en forma las cuentas  
que an sele tomaron, sele con rede expa  
ra para el pago de las donfanegas tres  
quartillos y medio de trigo en que an



Alcançado, Nauridas admerso aporio sega  
 renza y ochora. La faneza aqueuale y deaompra  
 do para dho Porto, para que sum parte lo pague  
 el dia de la dha derra e Agosto de el año de uenete  
 e mil dicesientos treyntay ocho, y notauer  
 do dha Aprobacion, no coma dha derra

Y con esto se causo este sueldo y lo firmaron =

Pedro Diego de Harin Alfonso y Juan Joseph  
 Gutierrez Espinoza de San Martin Carrillo y Juan Mendizabal  
 Manuel de la Cruzada de Antonio Joseph y Joseph Juan  
 Cortez y el Sr. y R. Juan de Gueno  
 Antonio de Herrera y Sebastian de Simb  
 Espinoza de la Montaña y Martiniano de  
 Dn. Juan Alegre

Juan Garcia  
 y Martiniano

En la villa de Puzo en diez y siete dias del mes de octubre  
 de mil dicesientos treyntay dicesis años, se juntaron a  
 Cavildo los señores Corregidor, Justicia y R. de la villa de  
 esta dha villa como lo es de su y costumbre, es de la uen  
 ce de Dn. Pedro Diego Guenier de Espinoza Corregidor  
 de la villa = Dn. Martin Alfonso de Harin Carrillo de  
 Jefe Mayor = Dn. Pedro Joseph de la dha = Dn. Fran  
 cisco = Dn. Antonio de Toro = Dn. Juan Manuel  
 de la dha = Dn. Antonio de la dha = Dn. Estreuan  
 de la dha = y Dn. Juan Alegre R. de la dha y de la dha  
 acordaron lo siguiente

Que se enebre Cavildo como gouernador en van al que  
 tiene, luego en esta dha villa se fuere de ella, andad



LIBRO CUARTO, VENTAS  
DE LA VILLA DE SAN RAFAEL, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCTENTA Y SEIS.

Cuenta los Panaderos del auasto, no hallarlo para  
auastear el pueblo de Parr, y piden se les de providencia  
Respecto de hacerse a caudo la ultima libranza q  
se despacho en el Ponzo y hauiendo confuido sobre  
ello = la dilla de donde que del trigo que ay en el Pon  
zo del paradero, sede y tienda a los panaderos del  
auasto para que auastear el Pueblo de Parr,  
en mill fanegas de trigo, a precio, de quarentay seis  
reales cada una, Respecto de el costo previo a que  
sea con grado, losquales sede y tienda Antonio  
Tomaluo de la rana como May. Adm. actual  
que es de los bienes y Rentas de dho Ponzo, con pnta  
tenior de el pasado de el, y lo es en virtud en vir  
tud de testimonio de dho auasto que es una de  
brama en forma, a una continuacion ponga  
dha venta, con lo qual se le renuian endaca en la  
Cuenta que diere de dho granos, y se le haga cargo  
en la mis

Deionse en esse Cuildo un auto fulminador a Pe  
dimento de Lorenzo Lopez sobre pretender se le  
conceda licencia, para de el sitio de el fdo de la  
dehesa de Campos, y por delante de una Casaca  
Cortijo que tiene en el, dexar eyncorporar endha  
suava para Corral, impedaro de dore raras de  
largo y dore de ancho, por lo que se freno de el  
va dilla de Tierrales; de que sea con do hazer dha  
ra de o for y de conuimiento, y para ello de con  
do por dignado a D. J. de Molina que en lo hi  
uiese con asis tenia de el Manifee, en forma  
se lo que se le ofrezese; cui ditta de o for sea  
hecho, y lo que se ulta no sea de perferis al lo



Señor

Don Joseph Carrillo de Rey mayor domo admi-  
nistrador que es de los bienes y rentas del govierno  
de esta Villa deengo de mañana que cumplio por  
el dia de Señor San Juan de Junio que gano del presente  
que es de los diez de Jura con mi mayor veneracion  
digo que contra mi heita siguiendo autos en razon de  
que se me agravia al pago de doce fogos diez cuartillos  
y medio de trigo en que fui al Canzado en las quintas  
que se me tomaron de dho mayor domo sobre cuyo  
punto asi por mi como por el diputado de quenta de  
la Villa sean echo si fueren en Criterio y por el ultimo  
mis en su en que se hizo cierto tas mia y me medi-  
da de diez y seis de trigo amedida del buelo para que  
se conociese el agravo de lo que se hizo se hizo quando  
de entregue el trigo. Es su fin por las razones que  
es que se fin en tanto de lo que se que eno entendido  
que dho al Cance no es malicioso si casual por de  
mi sube razon gastos y molinos y por no aver  
Al presente granos que poder comprar por la notoria  
Es de utilidad de ellos meallano el pago de dho alcance  
Con la calidad de que se me Concedo por Jura  
es para para aver su pago para el dia de Señor San  
Juan de el año proximo benidexo en esta forma o en  
es que de trigo a el diez por to de lo que se vale y  
Compra dho govierno que es a quatro reales y medio de  
fanega segun las doce y diez cuartillos y medio de  
trigo en que es de al Canzado y en que se de di



Nexo segun lo que oi ingento dho al Conze  
de feido precio Cuyo precio no es lo primero que  
sea hecho conal gunos de mi ante Zesay  
mo es pero merecer A Jura = porque pido  
Comaya por allanado a dho pago en la era feida  
mo y siervo Concederme lo dho exera como  
las Calidades que llevo a proveya en el punto  
garme Venlo dho es pero Vener Merced de  
A quien Dios Nuy Jro Señor q de mds ad  
ego 7 Septiembre 26 de 1737 ad. =

Alzades de Vna Justia  
dido y Afecto Criado

Joseph Carrillo  
del Real y Comuna